

HISTORIA DEL DERECHO PROCESAL EN LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO¹

FERNANDO GÓMEZ DE LIAÑO GONZÁLEZ

1. INTRODUCCIÓN

En el año 2010 se publicó una historia de la facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, que no sabemos por qué motivo estaba incompleta, puesto que no comprendía la parte correspondiente al Derecho procesal. Después del disgusto inicial hemos tratado de suplir aquella omisión y los profesores del Área nos pusimos a la tarea de hacer lo propio.

Y aquí tenemos el trabajo realizado sobre esta disciplina, que siempre ha sido una especie de hermana pobre –y una vez más allí tenemos la muestra-, por los profesores que han tratado de recoger los datos conocidos a través de los archivos y expedientes universitarios en el entendimiento de que hasta épocas muy recientes el Derecho procesal tal como hoy lo conocemos y enseñamos no existía porque en un primer momento se limitaba a una exposición de aspectos prácticos; después unido a la redacción de instrumentos públicos, pasando luego a otra etapa procedimentalista, para llegar al fin al procesalismo científico que precisamente suele hacerse coincidir con un procesalista asturiano que fue Francisco Beceña, cuyo nombre preside nuestro seminario y del que tenemos un retrato al óleo en el despacho del catedrático.

Y sobre su consideración de apéndice de otras disciplinas, le vino el calificativo de adjetivo frente al sustantivo de las de carácter material como el Derecho civil y el Derecho penal. Muchas veces he contado la anécdota de la necrológica que recogía el diario *ABC* con ocasión del fallecimiento del profesor Guasp y en la que se dice que era una pena que tan preclaro jurista se hubiese dedicado al Derecho procesal,² cuando en realidad su presencia en ella acreditaba el interés por la misma dado el enorme campo de estudio e investigación que se abría en aquel momento y que precisaba de personas de peso, gracias a las cuales se encuentra en la actualidad en el puesto que le corresponde. Los grandes des-

1 Realizada por FERNANDO GÓMEZ DE LIAÑO GONZÁLEZ, salvo el capítulo VI que lo redactó FRANCISCO RAMOS MÉNDEZ y el X redactado por Jesús Hernández Galilea.

2 *ABC* de 8 de agosto de 1986, p. 12.

pachos de abogados buscan e integran en su elenco de abogados principales a cultivadores del Derecho procesal porque saben que dentro del proceso judicial se resuelven los conflictos a la hora de la verdad, y en el Tribunal Constitucional casi el noventa por ciento de los asuntos que tratan en los recursos de amparo son de carácter procesal.

No es difícil discutir su trascendencia real y práctica, porque el Derecho efectivo es aquel que se contiene en la sentencia judicial. Las previsiones del Derecho material, quedan relegadas a un segundo plano ante el significado de las decisiones de los tribunales, que solo se producen a través del proceso. Y así podemos contemplar como en los escritos y documentos forenses, las citas fundamentales se refieren a sentencias anteriores que han dicho esto o lo otro relacionado con el caso concreto de que se trate. De ahí la presencia de escuelas que defienden que el Derecho auténtico y verdadero es el que se contiene en la sentencia judicial, y hasta ese momento todo han sido conjeturas y opiniones.

Sus orígenes tienen que coincidir con las primeras organizaciones sociales porque el conflicto va unido al hombre, surgiendo la necesidad de los jueces y con estos las actuaciones ante los mismos. En el *Antiguo Testamento* nos encontramos con Moisés, que fue el principal juez de Israel (Ex 18.13) al que se añadieron otros para asuntos menores (Ex 18,17-26) con normas sobre la solemnidad del juicio (Mt 25, 31-46). Estas incipientes manifestaciones culminaron con el Derecho griego y en especial con el romano, cuya influencia ha llegado hasta nuestros días, y que contenía normas procesales, distinguiéndose diversos procedimientos y describiéndose el orden de las actuaciones.

En España, el *Fuero Juzgo* y las *Leyes de Partidas* se inspiraron en las normas romanas, y en particular la Partida tercera se ocupa de la Administración de Justicia, queriéndose ver allí una incipiente distinción entre proceso, procedimiento y juicio. Datan de 1265, lo que significa que en las primeras universidades, como la de Salamanca o Alcalá, se impartían disciplinas sobre el proceso judicial, y en la Oviedo a partir de su fundación en 1607. Pueden distinguirse tres etapas en la evolución de sus estudios y desarrollo:

1. Inicialmente su enseñanza estuvo encomendada principalmente a los prácticos, como jueces o escribanos familiarizados con el actuar ante los tribunales, como el licenciado Cienfuegos, ex juez de Oviedo.
2. Fue preciso llegar al siglo XVIII para la aparición de los primeros profesores universitarios en sentido propio, llamados procedimentalistas por impartir una disciplina denominada «procedimientos judiciales»,

que se fijaba en las formas de los actos que se realizaban ante los tribunales, mezclada con la redacción de documentos y la oratoria forense. Uno de los primeros catedráticos que conocemos de esta época es Rodríguez Arango, que precisamente en 1883 se quejaba de la escasa atención que se venía dedicando la enseñanza de esta asignatura a pesar de que en 1881 se promulgó la Ley de Enjuiciamiento Civil que rigió hasta el año 2000, y en parte sigue vigente, siendo objeto de nuestro estudio y comentario en una publicación realizada en el Área de Derecho procesal de la Universidad de Oviedo en 1994. Evidentemente, la aparición de esta ley marcó un hito importante en el desarrollo de nuestra disciplina, dando lugar a estudios doctrinales muy importantes e incluso a comentarios valiosos.

3. El Derecho procesal científico suele coincidir precisamente con la aparición en escena del profesor asturiano Francisco Beceña, al que nos referiremos más adelante, apareciendo en esa época, la denominación de la disciplina como «Derecho procesal» que ha persistido hasta nuestros días, a pesar de algún intento de cambio a favor del «Derecho jurisdiccional». Así pues, a mi juicio y de otros autores es menos exacta sobre su contenido, pues a pesar de que la jurisdicción es un concepto clave a tratar, el fenómeno procesal surge de las funciones de abogar y juzgar, según hemos tenido ocasión de precisar en varias ocasiones y en especial en mi monografía Abogacía y proceso en la que aparece la configuración del Derecho procesal en un amplio espectro porque:

a) Sociológicamente, es una disciplina que se ocupa de la resolución de conflictos humanos concretos, ya planteados con el fin de preservar la paz social y evitar las vías de hecho.

b) Institucionalmente, disciplina el ejercicio del Derecho a la tutela judicial efectiva, esto es, el Derecho de los ciudadanos a acudir ante los tribunales solicitando dicha tutela.

c) Formalmente, se refiere a las actuaciones concretas ante los tribunales.

d) Funcionalmente, se ocupa de la creación judicial del Derecho, interpretando y completando el ordenamiento jurídico.

Todo ello viene a presentar al Derecho procesal con un contenido amplio y complejo que enlaza con los Derechos constitucionales de defensa y tutela judicial, fundamentales en cualquier sociedad moderna, formando parte de uno de los postulados del llamado Estado de Derecho.

Y en este punto nos encontramos, como resultado de una evolución que ha venido impuesta por las circunstancias de nuestra vida, de nuestra propia existencia y de la demanda de una sociedad moderna.

Creo que el Derecho es la vida objetivada como decía Recasens Siches, y en la misma línea Cossio entiende que es la vida humana viviente, habiéndose llegado a afirmar que lo que importa al jurista es conocer la vida antes que el Derecho, porque este puede encontrarse en los libros, pero lo que la vida reclama no está escrito en ninguna parte (Ossorio y Gallardo). Todo gira alrededor del hombre, titular de Derechos que merecen una protección, que en definitiva se la ha de prestar otro hombre que es el juez. Y aquí es donde entra el Derecho procesal como fenómeno surgido de las necesidades sociales; y de ahí derivan precisamente las dificultades que se vienen detectando desde hace tiempo en los sistemas de defensa jurídica, y de la llamada Administración de Justicia, organizada por el hombre para juzgar a otros. Por eso decía Jaehner que el Derecho es algo mítico, basado en el error de que el juez está sometido a esa especie de dios misterioso que es el Derecho objetivo. Mítico también es el Derecho procesal en el que conjuga el ordenamiento jurídico, los intereses de las partes y la decisión judicial, sometida como decía Capelletti, «a los sentimientos del juzgador, su simpatía o antipatía a la parte, su interés o desinterés por una determinada argumentación jurídica, sus sentimientos, afectos, tensiones, rencores y fanatismos, como variaciones de esa maravillosa y terrible realidad que es el espíritu humano»,³ sobre el que precisamente gira toda la problemática, porque el momento de la verdad jurídica es aquel en el que se hace sentir a través de un imposición judicial. Por eso pienso con algunos que la clave está en la figura del juez y demás operadores jurídicos cuya formación y organización debe constituir un decisivo quehacer social, ya que los derechos individuales no derivan de una Constitución ni de un ordenamiento jurídico sino del establecimiento de las condiciones precisas para encontrar un juez y un sistema que esté en condiciones de otorgar una tutela ante el desconocimiento de los derechos. Todo lo demás es un cuento muy bonito, un campo lleno de las plantas más frondosas y hasta llamativas que no te dejan ver el bosque de la realidad.

Bajo los arcos de puente de Derecho procesal se desliza incesante el caudaloso río de la suerte humana, y por ello nadie como el investigador de proceso, encaramado en ese observatorio, puede recoger, si tiene oídos para oír, las voces que salen de esa corriente ininterrumpida, voces que son el ansia univer-

3 CAPELLETTI, *Proceso, ideologías sociedad, trad. de Sentis Melendo*, Buenos Aires, 1974, p. 4.

sal de justicia, el dolor de la inocencia injustamente castigada, y el consuelo de que a la postre la fuerza ciega debe rendirse a la razón desarmada (Chiovenda).

Estas palabras del maestro italiano nos introducen muy gráficamente en el significado del proceso y su íntima relación con el andar cotidiano del hombre, en el cual tiene problemas constantes que resolver acudiendo al proceso judicial, porque el llamado Derecho material que diseña nuestros derechos y deberes, ha fracasado en la resolución del conflicto surgido y en última instancia ha de acudir a la soluciones que le puede proporcionar la actuación judicial, que no es instantánea y precisa del proceso para otorgar en su caso la solución procedente, de manera que además a través de él se sirve al interés superior de mantener el orden jurídico, en el establecimiento y conservación de la paz jurídica.

El proceso es, pues, el método para juzgar a los hombres (Carnelutti) y más concretamente los actos de los hombres de una manera ordenada para que cada cual pueda alegar y probar en igualdad de condiciones, tratando de convencer al juez de sus razones. El proceso se compone de una serie o sucesión de actos a través de los cuales se trata de representar lo sucedido en la medida de lo posible, pues la verificación real de los hechos es casi siempre inalcanzable por las limitaciones de reproducción que las pruebas judiciales representan. Los documentos pueden manipularse, los testigos falsos se mencionan en la literatura con la mayor normalidad, el acusado ni siquiera tiene obligación de decir la verdad, los peritos opinan según su leal saber y entender que puede ser tan subjetivo como ineficaz. Y con estas mimbres construimos el proceso judicial, dejando al juez la papeleta de resolver adecuadamente el litigio. A su vez, el juez está sometido a las limitaciones humanas, a los condicionantes de su personalidad y a su propia personalidad, formación y competencia, con lo cual nos acercamos a la complejidad del asunto. De ahí que la confianza de los humanos en la solución procesal sea muy limitada. Pero lo cierto es que no hay otro sistema, y lo que nos incumbe es tratar de mejorarlo, cosa que evidentemente se ha conseguido a lo largo de la historia del Derecho procesal, anclado en otros tiempos, en formulas y ritos obstaculizantes, para conformarlo como el instrumento que debe hacer avanzar la tutela judicial hasta el final, tratando de eliminar formalismos enervantes.

El proceso es, pues, el vehículo a través del cual se realiza el Derecho, y en esa consideración podemos acercarnos a ese concepto del Derecho tan traído y tan llevado que se pierde en miles de páginas escritas para definirlo cuando realmente lo que tenemos es que mirar a nuestro alrededor para comprobar en qué consiste. En las facultades de Derecho tratamos de transmitir principios y

fórmulas legales que constituyen un armazón que procura sostener un sistema, que al ponerse en contacto con los intereses humanos sufren y experimentan las más diversas fluctuaciones derivadas de la subjetividad de los operadores jurídicos, fundamentalmente de abogados y jueces. Los primeros adaptan el Derecho en defensa de su cliente, con razones y argumentos que el juez depura para obtener la solución pretendida. El abogado que pide y argumenta está contribuyendo a la solución jurídica, como lo hace el abogado que se opone con su alegato, y el juez elige entre ellas o entre otras que estime adecuadas. Y ahí tenemos la esencia del Derecho, que se manifiesta en el proceso judicial, tan criticado, tan denostado, y muchas veces, tan inútil. Pero es lo que hay. Los hechos son tozudos. Por eso siempre he querido destacar la importante función del abogado y su inevitable conexión con el proceso que abre y dirige bajo su responsabilidad en una u otra dirección, en el que se mueven doctrinas e interpretaciones diversas. Enseñamos en la universidad que hay interpretaciones gramaticales, históricas, lógicas, teleológicas y absurdas. Todas ellas se manejan en el proceso y se defienden con la pasión que deriva de los intereses en juego. Y sino todas, más de una puede ser «ajustada a Derecho», término que se usa gratuitamente, porque no sabemos lo que es el Derecho, concepto vapuleado en los tratados, monografías, sentencias y escritos forenses a merced de la técnica e inteligencia del operador jurídico de turno, que nunca sabrá dónde se encuentra aquel ser misterioso que todos invocan arrimando el ascua a su sardina, en distintos planteamientos todos ellos «ajustados a Derecho». Así pues, reconocemos con Carnelutti que nadie como el cultivador del proceso para obtener desde su observatorio una idea de cómo se cuecen los acontecimientos vitales sometidos a la prueba de fuego de la verificación judicial. Y ese cultivador del proceso es el que ha ido configurando poco a poco su contenido desde aquellos prácticos que trataban de explicar lo que ocurría en los juicios, pasando por los procedimentalistas que ampliaron el ángulo visual, para desembarcar en el procesalismo presente que no creo que sea el final porque se vislumbran nuevas orientaciones que lo enlazan con la clave del deseado Estado de Derecho. Y ahí estamos luchando por un avance que se inició hace siglos y al que la Universidad de Oviedo contribuyó notablemente con las aportaciones de Francisco Beceña y los demás que le hemos seguido en esa transcendental función de estudiar, difundir y tratar de mejorar los medios a través de los cuales el ciudadano puede obtener aquella tutela judicial que se promete como efectiva.

Los nuevos planes de estudio, y en especial el Plan Bolonia, marcan una evolución en la docencia de la asignatura, muy bien asumida por algunos pro-

fesores, como Ramos Méndez, profesor que lo fue de esta universidad en los tiempos del profesor Serra Domínguez, que nos brinda *El juicio civil* de nuevo cuño en el que proyecta una nueva visión, repensando contenidos y etiquetando cada objeto de forma adecuada; marcando norte por donde deberían ir las reformas legislativas; volviendo su vista al juicio⁴ en la ruta hace tiempo marcada por el gran maestro Carnelutti; vislumbrándose una nueva etapa que había marcado no hace mucho el profesor Serra Domínguez con sus aportaciones sobre «el juicio jurisdiccional». Efectivamente, Becaña hace centrar todo el sistema sobre el proceso, dejando atrás el procedimiento, y ha llegado la hora del juicio, a través del cual buscamos la decisión para el caso concreto.

2. EL DERECHO PROCESAL EN LOS ORÍGENES DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO

La Universidad de Oviedo tiene en su origen conexiones con la de Salamanca, ya que allá por el 1604, el promotor de la institución asturiana, Fernando Valdés Salas, había fundado allí el Colegio de San Pelayo para facilitar la incorporación de estudiantes asturianos a la universidad salmantina. Pocos años después, en 1607, se obtuvo Bula Pontificia y Real Licencia para la apertura de la universidad ovetense, con facultades de Teología, Cánones y Leyes. Las cátedras de esta última se asignaron originariamente a los siguientes profesores: la de «Prima», al licenciado D. Gabriel Morán; la de «Vísperas», al abogado D. Cosme Valdés; la de «Digesto Viejo», al licenciado D. Alonso de Solares; la de «Código», al licenciado Cienfuegos, ex juez de Oviedo; y la de «Instituta», al licenciado D. Rodrigo de Peón. La Bula extendía a la nueva universidad ovetense los privilegios, prerrogativas, favores, libertades y gracias de que disfrutaba la de Salamanca. En la de «Códigos» tenía cabida el estudio de procedimientos, que como vemos estaba asignado a un ex juez.

En todo caso, hay que tener presente que como indicó precisamente Becaña en un artículo publicado en la obra en honor de Chiovenda entre nosotros regía el procedimiento común recogido en Las Partidas, dominado por los principios de sucesión formal de actos procesales, escritura, plazos para alegaciones y pruebas, con el juramento de que se litiga de buena fe, y que fue el recogido por nuestras Leyes de Enjuiciamiento Civil, aunque evidentemente en materia de buena fe siempre se ha pecado dentro del proceso, con juramento y sin él.

4 RAMOS MENÉNDEZ, FRANCISCO, *El juicio civil*, Atelier, Barcelona, 2012.

Sabemos que en 1845 en la Universidad de Oviedo se constata la existencia de un programa relativo a la asignatura «Oratoria y práctica forense», de los profesores Casero y Aramburu; y en 1847 son recomendados como libros de texto la *Teoría de los Procedimientos*, de Ortiz de Zúñiga, y otro de Caravantes sobre redacción de instrumentos públicos y procedimientos judiciales, pero hay otros precedentes anteriores, como veremos.

Se trata de una disciplina que aparece unida a la Escuela Especial de Notariado, creada en 1862, impartándose «Práctica de redacción de instrumentos públicos y procedimientos judiciales», pasando después con ese nombre a ser una asignatura general de la licenciatura. Destaca igualmente la íntima relación entre los abogados y la universidad, hasta el punto de considerarse el propio Colegio de Abogados como una institución filial de la universidad, verificando los letrados sus reuniones en la sala claustral.

Avanzando en el tiempo, en 1883, se incluyen en el correspondiente plan de estudios tres asignaturas relacionadas con esta disciplina: «Procedimiento criminal», «Derecho procesal español civil y administrativo» y «Teoría y práctica de la redacción de instrumentos públicos y actuaciones judiciales», esta última englobada en la carrera del Notariado.

Por otra parte, en 1887 existe en la biblioteca de la universidad una sección bibliográfica dedicada en exclusiva al «Derecho procesal». Es la primera referencia a esa denominación y aparece muy adelantada en el tiempo, pues no será hasta más adelante, con el profesor Francisco Beceña, cuando se adopte esa denominación adecuada a los nuevos rumbos de la asignatura.

En estos tiempos se consolida el movimiento codificador. En las comisiones creadas para ello no participan, salvo rarísimas excepciones, profesores universitarios. El conocimiento y estudio sistemático del Derecho vigente es realmente difícil. Los manuales al uso están en su mayoría desfasados y la enseñanza práctica es reclamada por las Audiencias ante la impericia de los letrados, lo que llevó a la reinstauración de las academias de Derecho, que vienen a ser como la versión originaria, aunque más ambiciosa, de nuestro *practicum* actual. En ellas reglamentariamente se establecía que la dirección de la mayor parte de los estudios estuviera encomendada a la cátedra de procedimientos judiciales.

Si este era el ambiente académico de la época en lo que se refiere a los estudios de Derecho en general, más peculiar era la situación del Derecho procesal. Aunque no se dudara de su importancia –Maura y Canalejas manifestaron su interés por el tema procesal, que lo estimaban fundamental para el orden jurídico– la mentalidad existente entonces relegaba a esta asignatura a un lugar secundario y, en consecuencia, poco propicio para exposiciones dogmáticas. La

entrada del estudio de lo que fueron antecedentes del Derecho procesal en las universidades no se produce hasta 1802, con las órdenes del marqués de Caballero, consolidándose como asignatura en el plan de estudios de 1807.

Es una época de cierta desorientación por la cantidad de planes de estudio que existieron en tan poco tiempo. En el plan Pidal de 1845, por ejemplo, en el 7.º curso, en que se asistía a la Academia teórico-práctica de jurisprudencia, se estudiaba una disciplina llamada «Estilo y elocuencia con aplicación al foro»; en el plan Pastor Díaz de 1847, en 5.º curso, se estudiaba «Oratoria forense», y en 7.º curso, «Teoría de los procedimientos y práctica forense»; en el plan Seijas de 1850, desaparece la «Oratoria forense» y se divide en dos el estudio de la «Teoría de los procedimientos judiciales» (6.º) y «Práctica forense» (7.º). Asimismo, el plan Moyano de 1857 vuelve a introducir la «Oratoria forense» en 7.º curso y el plan Corvera de 1858 elimina la «Oratoria forense» e introduce la «Asistencia a bufete» en el 7.º curso.

Salvo un corto periodo de tiempo (de 1883 a 1892) en que la asignatura toma la denominación actual, conservará la de «procedimientos judiciales y práctica forense» que se mantuvo hasta 1931. Precisamente comentando ese plan de 1883 recién estrenado, el entonces catedrático Rodríguez Arango manifestaba su satisfacción por la pequeña ampliación de su disciplina «tratada con descuido y a la ligera en planes anteriores», aunque un año antes de su muerte, en 1910, al publicar el programa de la asignatura, tendrá que volver a quejarse de la reducción a que se ha visto sometida.

Los profesores de «procedimientos judiciales» que enseñan en la universidad (salvo excepciones, como Gómez Negro, Jaumar, Ortiz de Zúñiga y algún otro) eran prácticos del Derecho, fiscales o abogados, y conciben lo que enseñan más como arte que como ciencia. Se trataba de una asignatura que venía a resolver los problemas del día a día en el caminar forense y más aún a partir de 1843. En ese año, los Colegios de Abogados consiguieron que se suprimiera el examen ante las Audiencias para poder ejercer la profesión, basando a partir de entonces el título de licenciado y la pertenencia al Colegio. Este cambio hacía necesario garantizar un mínimo conocimiento del Derecho procesal en los licenciados, debiendo impartirse en la universidad los conocimientos propios del actuar ante los tribunales.

El contenido del examen para el grado de licenciado establecido por una orden de 1843 permite hacerse cargo de la visión que se tenía de esta disciplina. El examen consistía en dos ejercicios, uno teórico y otro práctico. En este último debía hacerse la exposición de los trámites de un proceso civil o criminal según el tema que hubiera tocado en suerte.

Apreciamos, pues, un sinnúmero de vicisitudes e incluso falta de orientaciones como premisas para un planteamiento coherente de los estudios que tratamos.

3. EL DERECHO PROCESAL ANTERIOR A FRANCISCO BECEÑA

Tomamos como referencia a Francisco Becuña porque, aunque hay alusiones al Derecho procesal previas a él, esta nomenclatura y el cambio de contenido que lleva consigo no cuajó hasta su llegada a la cátedra. Efectivamente, la precaria situación de la disciplina, reducida a la exposición de los diferentes procedimientos y al aprendizaje de la redacción de instrumentos públicos y notariales –ya que, como hemos dicho, estuvo unida a la Escuela del Notariado– se prolongaría hasta ese momento. Además, en esta época, los profesores lo eran de todas las ramas del Derecho, existiendo la posibilidad de intercambiarse, y precisamente en esta Área de conocimiento tenemos buenos ejemplos.

Los escasos estudios de estos primeros profesores obedecen, entre otras razones, a la situación científica de la disciplina (ya mencionada) y también a la encrucijada en que se encontraban los estudios jurídicos en general. La universidad, aunque se había ido progresivamente acercando al Derecho vigente, vivía todavía inmersa en una inercia secular en la que el Derecho español, cambiante, asistemático y de difícil conocimiento y manejo, se miraba con menosprecio como si lo único valioso y verdaderamente digno de estudio fuera el Derecho romano. Como dicen Mariano y José Luis Peset, la ciencia jurídica vivía fuera y por encima de la universidad en el siglo XIX. Los sucesivos planes de estudios tratan, entre otras cosas, de luchar contra esa inercia, ampliando la importancia del Derecho español. Pero se trata de una tendencia que provoca controversias como puede verse de manera clarísima en los discursos de apertura de esos años en la Universidad de Oviedo. Rodríguez Arango, catedrático de Derecho procesal, al tiempo que elogiaba la introducción de asignaturas como «Hacienda» o «Historia General del Derecho Español», considera –son sus propias palabras– «reprobable la reducción del Derecho romano, base esencial del nuestro y monumento perenne a la razón escrita, a un solo curso». De manera parecida, aunque desde una posición bien distinta, se pronuncia Posada el curso siguiente. Tras criticar la reducción de estudios en la Universidad de Oviedo, se muestra totalmente contrario a esa pretensión de «conseguir una conciencia jurídica nacional a base de crear o suprimir por decreto más o menos asignaturas» y rompe una lanza a favor de la práctica, criticando que la enseñanza del Derecho procesal se reduzca a estudiar la ley, sin preocuparse de llevar a los dis-

cíbulos a ver cómo funcionan los tribunales constituidos, y plantearla conforme a un sistema.

En 1775 se creó el Colegio de Abogados de Oviedo, por iniciativa de varios catedráticos y abogados, entre ellos Felipe Canga Argüelles, José García Hevia y Manuel Álvarez Caballero. La cátedra de «Práctica» surge de la reforma de 1802, intentando combinar la teoría con la práctica, explicándose el libro de Hevia Bolaños, tratando de enseñar la recta Administración de Justicia en los tribunales, reconduciéndola a los principios legales y usos forenses, procurando un conocimiento de los principios para tratar la disciplina con la profundidad adecuada, abandonando los métodos curiales y el arte odioso de «enredar litigos». También se ocupaba de la oratoria forense, recomendándose el libro de Sainz Andino. En 1807, en el plan Caballero se estudiaría la «Práctica» en la cátedra de este nombre, para la que se escogería una persona que reuniese los conocimientos especulativos y prácticos, estando dividida en tres partes: en la primera se explicaría el texto de Hevia Bolaños; en la segunda, la tramitación de la primera instancia desde la demanda hasta la sentencia; y en la tercera, toda clase de recursos.

En 1813 impartía «Práctica forense» el Dr. Alonso Canella, y en 1852 Diego Fernández Ladreda era profesor de «Teoría de los procedimientos judiciales en España» y «Práctica forense», dos asignaturas que luego se refundieron en una sola con el Plan Gamero, en 1882.

Juan María Rodríguez Arango y Murias, fue profesor de «Teoría y práctica de los procedimientos judiciales y práctica forense» durante distintos periodos entre 1872 y 1888. Comenzó sus estudios universitarios en Santiago de Compostela; de allí se trasladó a Oviedo a estudiar en lo que desde 1842, al unirse Leyes y Cánones, se denominaba facultad de Jurisprudencia, licenciándose en 1853. Al terminar sus estudios, se incorporó al Colegio de Abogados y ejerció la abogacía durante bastantes años. En 1857, es nombrado ayudante de biblioteca y tres años después se incorpora al recién creado cuerpo de archiveros y bibliotecarios, adquiriendo la categoría de ayudante de tercer grado... En 1870, Rodríguez Arango obtiene el grado de doctor y se incorpora al claustro de profesores en 1872, como profesor auxiliar, siendo secretario de la facultad varios años. Desde 1878 es ayudante de primer grado y jefe de la biblioteca, permaneciendo en el cargo hasta 1882 en que ganó la cátedra de procedimientos judiciales.

Durante un breve tiempo –desde finales de 1884 hasta mediados de 1886– fue rector de la universidad. A raíz de los incidentes producidos en la apertura de curso 1884-85 en la universidad central, el decano de Derecho de Oviedo

reunió a los estudiantes para tratar de controlar el desorden que amenazaba con extenderse a la calle. La consecuencia de tal asamblea fue la destitución del rector Salmeán y del decano Barrio y Mier por el entonces ministro de Instrucción Pública Alejandro Pidal. En sustitución de Salmeán fue nombrado rector Juan María Rodríguez Arango. Los profesores, de muy distintas ideologías, formaron junto con los alumnos un frente común para oponerse a semejante medida. El breve rectorado le valió a Rodríguez Arango para enfrentarse con varios compañeros. Leyó el discurso de apertura de año académico 1883-1884 sobre *Un estudio comparativo de la Ley de Enjuiciamiento Civil vigente y la anterior*, en un meritorio esfuerzo por destacar los avances en las leyes de procedimiento.

El movimiento legislativo que se produce a partir de mediados del siglo XVIII, del que las leyes procesales son pioneras, va a suponer un cambio esencial en el planteamiento de la disciplina. El procedimentalismo, cuyo nacimiento se sitúa en esta época, cambiará la explicación de los estilos de la curia por la exégesis de las normas que deben ser primero entendidas y luego explicadas por los juristas de la época. En el análisis de aquel discurso de apertura de curso, valora positivamente la nueva ley, que considera una mejora notable respecto de la del 1855 aunque pone de relieve cuestiones que le inquietan: el defectuoso tratamiento del beneficio de pobreza, que dificulta el acceso a la justicia de personas sin recursos; la libertad de apreciación de la prueba del juez, controvertida todavía en aquella época, y que él considera como origen de algunos abusos, especialmente en lo que se refiere a las pruebas periciales, etc. Algunas esperanzas de Rodríguez Arango como la publicidad de la prueba, la limitación de los incidentes que hacían interminables los juicios, la simplificación de las excepciones que daban lugar a numerosas disquisiciones, etc. han tardado un siglo en verse cumplidas. En otros casos, la polémica se mantiene, como sucede con las cuantías mayores o menores, la obligatoriedad de la intervención de los abogados, la eliminación de la conciliación obligatoria y la ineficacia del recurso de responsabilidad civil contra jueces y magistrados, etc.

Hay un aspecto digno de ser destacado que es su tarea como bibliotecario, mereciendo el mayor agradecimiento por parte de la universidad. Puede decirse que con él, la biblioteca universitaria de Oviedo alcanzó la mayoría de edad. La labor de catalogación que llevó a cabo y su difusión a través de la *Revista de Archivos Bibliotecas y Museos*, es un hito trascendental en su desarrollo. Los vaivenes presupuestarios de la universidad, que hicieron que durante unos años fuera el jefe y único empleado de la biblioteca, no hicieron disminuir su ilusión por aumentar sus fondos bibliográficos y catalogar los existentes. Se empieza a ponderar la importancia de la biblioteca por parte de todo el claustro universi-

tario y las adquisiciones de nuevos libros se siguen con atención e incluso dan lugar al nombramiento de comisiones especiales. El 22 de octubre de 1874, el bibliotecario es convocado, junto con otros miembros del claustro, para constituir la comisión que debía determinar los volúmenes que se adquirirían con un donativo de 2500 pts. La historia está recogida por el omnipresente Fermín Canella en un folleto titulado *Donativo de cinco mil pesetas del Excmo. Sr. D. Anselmo González del Valle a la Universidad Literaria de Oviedo*, publicado en 1876. La lista de libros adquiridos es sumamente interesante: Krause, Kant, Hegel, Balmes, Zeferino González, etc. Los libros extranjeros, sea cual sea la nacionalidad del autor, están todos escritos en francés.

A Rodríguez Arango le sucedió Eduardo Serrano Barnat. Licenciado en Oviedo en 1876 y doctorado en Madrid en 1884, fue auxiliar de la cátedra desde 1879 hasta obtener por oposición en 1888 la cátedra de «Derecho procesal civil, penal, económico y administrativo y teoría y práctica de redacción de instrumentos públicos», que así era denominada en aquel momento, aunque se hablaba ya de «Derecho procesal». De hecho, en la lección inaugural del curso 1889-1890 disertó sobre «Principios generales de Derecho procesal civil y penal; importancia naturaleza, extensión y límite de esa ciencia». Algunos años después permutaría su cátedra por la de Derecho civil de la propia facultad de Derecho.

José López de Rueda Moreno fue catedrático de Procedimientos Judiciales y Práctica Forense de la Universidad de Oviedo desde 1911 hasta 1913, en que permutó cátedra con Manuel Miguel de las Traviesas, que era catedrático en Sevilla. Fue autor de una obra en cuatro volúmenes de Derecho procesal civil, penal, canónico y administrativo (publicada entre 1885 y 1893).

Manuel Miguel Traviesas ocupó la cátedra durante un breve periodo en 1913 pues al poco de llegar permutó su plaza con Melquíades Álvarez pasando a ocupar la cátedra de Derecho romano. Amplió estudios en Alemania, asistiendo a un seminario con Hellwig, y a un curso con Wach. Silva Melero glosó su figura en un trabajo realizado en 1968. Uno de los estudios pioneros en esa nueva orientación del Derecho procesal es el artículo, que Manuel Miguel Traviesas publicó en 1915 en la *Revista de Derecho privado* con el título de «La defensa privada», en el que, además de propugnar un concepto moderno sobre la acción, demostraba que estaba al corriente del pensamiento de algunos de los más insignes procesalistas alemanes correspondientes a las últimas décadas del siglo XIX.

Es digna de destacar la lección inaugural del curso 1905-1906 de Fernando Pérez Bueno, catedrático de Derecho natural de la Universidad de Oviedo,

refiriéndose a las «llagas de la enseñanza», cuyo problema no es técnico, ni científico, ni doctrinal, ni pedagógico, es una cuestión de moral e higiene cultural, desechando las ruines pasiones, miserables envidias y desenfrenada ramplonería, discurso muy difundido por la denuncia que contiene del ambiente universitario.

Y seguimos en el tiempo. Melquíades Álvarez González-Posada, nació en Gijón el 17 de mayo de 1864, licenciándose en Derecho en la Universidad de Oviedo en 1883 con premio ordinario en «Procedimientos judiciales», terminando sus estudios en 1885 con premio extraordinario de licenciatura. Como abogado ejerciente, llegó a ser decano del Colegio de Abogados entre 1894 y 1898, y más adelante, decano del de Madrid. En 1898 obtuvo acta de diputado representado al grupo demócrata liberal de Asturias, aunque su acta fue anulada. Parece ser que Leopoldo Alas «Clarín» le animó a inclinarse por la carrera docente. En 1889 obtuvo la cátedra de Derecho romano de la Universidad de Oviedo que en 1913 permutó, como hemos indicado con Miguel Traviesas, por la de «Procedimientos judiciales», participando activamente en las discusiones de la Escuela de Derecho que se celebraban en la sala de actos de la universidad. Su nombre está unido al de Beceña al que apoyó en su trayectoria universitaria, formando parte del Tribunal que le dio acceso a la cátedra y militando en el mismo partido. Entre 1914 y 1918 permaneció en excedencia por haber sido elegido diputado a Cortes. Posteriormente, se reincorpora temporalmente a dicha cátedra, pero solo entre 1918 y 1919. Prevalció su vocación política sobre la universitaria. En 1908 fundó con Canalejas, Romanones y Azcárate el Bloque Liberal, y en 1912 el Partido Reformista de inspiración republicana, con Azcárate. Diputado en varias legislaturas, fue presidente del Congreso de Diputados en 1920 e intervino activamente en el debate de la Constitución de 1931. Contrario a la dictadura de Primo de Rivera, fundó su propio partido con el advenimiento de la II República –El Republicano Liberal y Demócrata–, padeciendo los sinsabores de los movimientos políticos de la época, llegando incluso a defender el alzamiento militar de 1936, por lo que fue detenido en la Cárcel Modelo y asesinado en el asalto a la misma el 22 de agosto de 1936. Su principal significación para el Derecho procesal deriva de la influencia que, sin duda, ejerció sobre Beceña, en su adscripción a esta disciplina, ya que inicialmente se había inclinado por el Derecho civil.

Señalaba Alcalá Zamora que,

la recepción tardía –hacia 1920– pero fecunda de Chiovenda, impulsa decisivamente la renovación indispensable de la doctrina española, que hasta entonces

vivía sumida en un procedimentalismo decadente (Manresa, Lastres, Fábrega, etcétera), incapaz de continuar el esfuerzo, en su día excepcional, de Caravantes.

Desde 1924 a 1925 ocupó la cátedra Francisco Marcos y Pelayo, que había ingresado en el cuerpo en 1918 en Salamanca y recorrió diversas universidades para recalar en la de Oviedo, que permutó por la de Valencia en 1925 a Francisco Beceña. Después de un nuevo traslado a Sevilla, en 1929 concursó por la plaza de Madrid en una conflictiva oposición en la que tuvo como contrincante precisamente a Francisco Beceña que fue quien finalmente ganó la cátedra. En 1933 fue designado Vocal suplente y más tarde, durante la Guerra Civil, titular del Tribunal de Garantías Constitucionales. Entre sus obras cabe señalar *Guía para un curso de procedimientos judiciales* y *El Derecho judicial en las Partidas*. En su discurso en Oviedo en 1925 sobre «La Administración de Justicia», señala los padecimientos endémicos que desde siempre viene sufriendo.

Como explica Beceña, la característica del procesalismo

es que en la práctica forense se estudie aquella parte de la Ley de Enjuiciamiento Civil destinada al desenvolvimiento ritual del juicio, o sea a la tramitación o parte dinámica del proceso, estudiándose bajo el nombre de procedimientos, lo que pudiéramos llamar principios, fundamentos y doctrinas procesales, prescindiendo de las aplicaciones y desenvolvimiento que la propia ley hace de aquellas normas. Complemento indispensable de esta concepción de la Práctica, es la redacción de todos los actos procesales, sean del juez, de las partes o del secretario, con arreglo a las fórmulas usuales y corrientes en nuestros tribunales.

Y añadía que:

Excepción de este criterio general y uniforme es el de Fábrega, que en el libro destinado a la Práctica Forense estudia toda la materia de la prueba, desde la determinación del concepto hasta su realización o producción en juicio; toda la jurisdicción voluntaria; lo referente a ejecución de sentencias, incluso extranjeras; lo concerniente al juicio ejecutivo, al desahucio, interdictos y demás procedimientos especiales de nuestra legislación procesal civil; concepción verdaderamente renovadora y audaz, que contradice lo que parecía ser un criterio de cierta lógica diferenciación entre la determinación del concepto de cada institución procesal; concepto de prueba, medios, fuentes y clases de ella; de acción ejecutiva y demás, y lo que hacía referencia a su realización ante los tribunales.

4. FRANCISCO BECEÑA GONZÁLEZ

4.1. Vida y obra

Francisco Beceña González, es considerado por muchos como uno de los más eminentes juristas de la primera mitad del siglo pasado y por no pocos como el iniciador del procesalismo científico en España. Su vida y obra ha sido objeto de diversos trabajos entre los que cabe destacar el de Juan Montero Aroca titulado *Aproximación a la biografía de Francisco Beceña*,⁵ y el de *En los orígenes de la ciencia procesal española. Francisco Beceña: trayectoria académica, inquietudes docentes y aportación doctrinal*, de Manuel Ángel Bermejo Castrillo, cuyo título refleja, precisamente, este carácter de pionero de Beceña.

Con Francisco Beceña, en efecto, se inicia la historia del Derecho procesal moderno, no solo en la Universidad de Oviedo, sino en España, porque como dijo su discípulo Silva Melero

fue paladín del proceso judicial, de las garantías ciudadanas, y del orden público y luchó por la reforma de nuestra ordenación procesal, haciendo una labor crítica y desapasionada de nuestra legislación, reelaborando fundamentales instituciones procesales y, como consecuencia, influyendo en la reforma procesal de otros países.

Beceña dejó inacabada su trascendental obra científica y, aunque no le dio tiempo a influir en la legislación de una forma directa, sí lo hizo en la doctrina, trayendo aires frescos del Derecho europeo tras su estancia en Berna y contribuyendo a abrir las puertas a una perspectiva moderna de la disciplina, destacando la importancia de la formación de la magistratura. Profesaba admiración por Chiovenda, Calamandrei y Carnelutti, que influyeron en sus planteamientos, en el sistema, el concepto y método del proceso civil, que divulgó entre sus alumnos y discípulos, así como en los demás estudiosos, no muy abundantes, por el peso que el procedimentalismo tenía en aquella época. Y fue precisamente Chiovenda el que funda la moderna escuela procesal italiana, después extendida por otros muchos países, y que, a diferencia, de las orientaciones dominantes en la doctrina procesal italiana anterior, aborda el estudio del proceso civil con método verdaderamente científico, destacándose su publicación

5 MONTERO AROCA, JUAN, «Aproximación a la biografía de Francisco Beceña», *Revista de Derecho procesal*, I (1980), pp. 131-163, y en *Estudios de Derecho procesal*, Barcelona, Bosch, 1981, pp. 603-632.

de «L'azione nel sistema dei diritti». Y fue precisamente este autor italiano el que predicó los principios, de concentración, oralidad e intermediación, acompañados del reforzamiento de las facultades del juez en el desarrollo del proceso, que al fin recogió nuestra reforma procesal civil del año 2000.

José María Serrano, también discípulo suyo, se muestra convencido de que revolucionó las concepciones pasadas acerca del proceso, adaptando los nuevos postulados científicos a nuestra vetusta normativa, con una preocupación permanente por la reforma de nuestra legislación procesal y orgánica.

Francisco Beceña nació en Cangas de Onís el 30 de octubre de 1889 y desapareció a principios de agosto de 1936 a manos de los milicianos que le habían detenido, también en Cangas de Onís. Hoy, ni sus restos han sido localizados, ni han podido ser aclaradas del todo las circunstancias de su muerte. Cursó estudios de Derecho en la Universidad de Deusto y se examinó oficialmente en la de Salamanca, obteniendo la licenciatura en 1910. Durante varios años se dedicó al ejercicio de la abogacía, trasladándose después a Madrid, donde tomó contacto con la Residencia de Estudiantes y la Institución Libre de Enseñanza. Discípulo de Felipe Clemente de Diego, defendió su tesis doctoral el 8 de mayo de 1915 ante un Tribunal compuesto por Adolfo González Posada, en calidad de presidente; José Olózaga, Jerónimo González y Felipe Clemente de Diego, como vocales; y, finalmente, Felipe Sánchez Román, como vocal secretario. La tesis doctoral, de clara vocación civilista, se titulaba *El Interés del capital y la Ley Azcárate contra la usura*. En 1921, la Junta para la Ampliación de Estudios le envía pensionado a la Universidad de Berna, donde se empapa de las ideas modernas que ya inspiraban el Derecho europeo. De vuelta en España, opositó en 1921 a la cátedra de Santiago de Compostela que consiguió Matías Domínguez Ballarín y más tarde ganó la cátedra de Procedimientos Judiciales de la Universidad de La Laguna en 1923, en cuyo Tribunal se encontraba Melquíades Álvarez González, catedrático en Oviedo y jefe de filas del partido político en el que militaba, que posiblemente debió de influir en su deriva hacia el Derecho procesal. No llegó a ejercer docencia en La Laguna y al año siguiente, en 1924, fue nombrado para la de Valencia, que terminó permutando por la de Oviedo con Francisco Marcos Pelayo, como queda dicho.

Pronto se percató de la trascendencia de la función judicial y en abril de 1921 publicó en la *Revista de Derecho privado* un artículo titulado «La formación de la magistratura», donde se refería a los mecanismos precisos para asegurar que los jueces alcancen niveles de excelencia, abogando por la implantación de un periodo de formación obligatorio de un mínimo de tres años tras el examen de admisión a semejanza de lo que ocurría en otros países europeos. Defendía algo

tan elemental como que un profesional de esta naturaleza solo se forma al lado de otro. Su convicción sobre la importancia de la figura del juez le lleva a escribir en 1928 su monografía *Magistratura y justicia. Notas para el estudio de los problemas fundamentales de la organización judicial*, en la que plantea la necesidad de acometer una honda transformación en la Administración de Justicia con especial atención al estamento judicial, afectado entonces de grave crisis por unos mecanismos de selección inadecuados y la ausencia de estímulos profesionales. Reclamaba en aquella obra la necesidad de fomentar la captación de los juristas más dotados, perfeccionando los sistemas de selección, insistiendo en el amplio periodo de aprendizaje que culminaría con una valoración o prueba final destinada a garantizar no tanto la posesión de conocimientos jurídicos, sino de un especial sentido y sensibilidad jurídicas, reflejo de sus aptitudes en el aprendizaje y su propia personalidad.

Otro de los textos que nos ayudan a conocer en mayor medida la contribución de Beceña a la universidad española como profesor, es el publicado por uno de sus principales discípulos, Ángel Enciso, en la *Revista de la facultad de Derecho de Madrid*, bajo el título «Francisco Beceña». Se trata de un laudatorio discurso en el que Enciso sitúa a su maestro en la vanguardia de la ciencia jurídica procesal española, considerando su labor docente como la responsable de haber acabado con el anquilosamiento e indolencia imperantes en la enseñanza universitaria de la ciencia procesal. Lo cierto es que entre sus discípulos se encuentran, según constata Serrano Suárez, muchos de los principales procesalistas del siglo XX español: Emilio Gómez Orbaneja, Leonardo Prieto, Valentín Silva, Jaime Guasp y el propio Ángel Enciso.

Beceña fue nombrado catedrático de Madrid por la Real Orden de 20 de febrero de 1930, En esta cátedra permanecerá hasta el final de su, desgraciadamente, corta existencia; estancia durante la cual será nombrado vicedecano de la facultad de Derecho. Con el establecimiento de la II República, Beceña entrará en política de la mano del que ya se había convertido en uno de sus más leales compañeros: el jurista y político asturiano Melquiades Álvarez. La participación política de Beceña se consolida en el momento en que pasa a formar parte de la lista de candidatos presentados en Asturias por el Partido Liberal Demócrata –así se rebautizó al partido reformista– para las elecciones a Cortes Constituyentes de 1931 con intervención en el mitin político del Teatro Campoamor del 19 de junio, reventado por opositores políticos.

En 1932 formó parte del Tribunal de oposiciones a la cátedra de Derecho procesal de Zaragoza en la que se enfrentaron dos aspirantes que más tarde serán grandes maestros de esta disciplina: don Leonardo Prieto-Castro y don

Niceto Alcalá-Zamora y Castillo. Junto a él formaban parte del Tribunal Antonio Royo Villanova, como presidente, y José María Serrano Suárez, Gabriel Bonilla Marín y Tomás Montejo y Rica, como vocales. Las oposiciones se saldaron con la victoria de Leonardo Prieto-Castro por tres votos (Bonilla, Beceña y Serrano).

El prestigio y reconocimiento que se había granjeado Beceña durante los años de desarrollo de su actividad intelectual y docente posibilitaron que ocupase diversos cargos y responsabilidades públicas que, indudablemente, contribuyeron a aumentar su brillante reputación. De entre estos cargos, el primero que ocupó fue el de vocal de la sección cuarta de la Comisión General de Codificación, además de ser elevado a la presidencia del Tribunal de Cuentas de la República. También sería nombrado vocal y posteriormente vicepresidente del Consejo Nacional de la Cultura, pero dentro de las distintas responsabilidades institucionales que desempeñó, la más alta de ellas, sin duda, fue la que le ocupó como vocal del Tribunal de Garantías Constitucionales.

A lo largo de toda su trayectoria académica y docente, Beceña publicó una serie de trabajos, la mayor parte de ellos en la *Revista de Derecho privado*, en los cuales marcó las líneas maestras de lo que iba a ser la moderna ciencia procesal española. El primero de sus artículos se publicó en 1920 bajo el título «Valor jurídico de la demanda. Notas a una sentencia del Tribunal Supremo». En el verano de ese mismo año, se publicó la que fuera su segunda colaboración con la *Revista de Derecho privado*: «Los procedimientos ejecutivos en el Derecho procesal español. Notas para su sistematización». En este trabajo, Beceña expone por primera vez sus innovadoras concepciones sobre el Derecho procesal, al postular como necesaria la puesta en relación de las instituciones y figuras particulares, con los principios generales que las sustentan y sirven de justificación. De este modo, defenderá Beceña en su artículo, que la justificación del procedimiento ejecutivo ha de buscarse

en la doctrina de la tutela jurídica, en general, que más que parte del Derecho privado, se presenta a la consideración del jurista como el fondo sobre el que se construye la existencia misma del Derecho procesal y, sobre todo, como la única posibilidad de dar carácter científico a esta disciplina, tan predominantemente absorbida por consideraciones de aplicación o prácticas.

Beceña pertenece a una saga de universitarios ejemplares que precisamente en la facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo supieron dejar constancia de su pensamiento y buen hacer con una repercusión que traspasó nuestras fronteras. Entre otras cosas, transmitieron un modelo de actitud y compor-

tamiento académico quizá ahora en desuso. Beceña es sin duda un ejemplo a seguir como defensor de la libertad, del Estado de Derecho y del buen orden de los Tribunales de Justicia. Como universitario dejó una estela de prudencia, conocimiento y generosidad que no se olvidará. En los cinco años que estuvo en Oviedo, no solo destacó por su dedicación a la docencia y su producción científica, sino que también contribuirá de manera decisiva al sostenimiento de la universidad. Así, además de destinar su sueldo al enriquecimiento de los fondos bibliográficos de la biblioteca universitaria, sabemos que utilizó su buena posición económica para sufragar la instalación de la calefacción en el edificio histórico de la Universidad de Oviedo. Además, en 1934, formó parte de la Junta directiva de la Asociación de Antiguos Alumnos y Amigos de la Universidad de Oviedo presidida por Melquíades Álvarez, que se constituyó con ocasión de la completa destrucción del edificio histórico de la Universidad de Oviedo y de su biblioteca a manos de los revolucionarios con el fin de reconstruirlos. De su pasión por los libros y generosidad habla también la creación en Cangas de Onís, debida a él, de la primera Biblioteca Popular Circulante de España en el verano de 1917, que en el primer año de funcionamiento alcanzó los 1200 préstamos.

Fue objeto del discurso leído con motivo de la apertura del curso académico de 1942-1943 en la Universidad de Oviedo por el entonces catedrático de la asignatura y decano de la facultad, Serrano Suárez. En su alocución recogió un emotivo elogio de la figura de su maestro, que pone en relación con su esforzada y meritoria trayectoria académica, y su trágico final, con el espíritu e ideales del por entonces bando vencedor. Lo describe como

personalidad acusada, la suya. Físicamente de complexión robusta, alto y fuerte; caminaba rápido y pisaba recio. La mirada aguda y perspicaz, relampagueaba a veces con chispas de ironía; tenía la risa pronta y la carcajada sonora. Clara la voz y fácil la palabra. Tendía la mano hidalga en franco ademán, apasionado y cordial. Rápido en la concepción y en el discurso; vivaz e interesante en la polémica verbal. Como el ingenioso manchego, era madrugador y amigo de la caza.

La huella que la docencia de Beceña dejó en la facultad de Derecho de Oviedo aún hoy sigue vigente, dando nombre al Área de Derecho procesal, cuyo seminario está presidido por su figura en una pintura al óleo.

Siguió, como hemos dicho, la trayectoria política de Melquíades Álvarez, y tuvieron ambos el trágico final de la sinrazón humana, precisamente en el mismo mes y año (agosto de 1936, uno con 45 años y otro con 72).

4.2. El desarrollo de la asignatura

Beceña no llegó a publicar un manual propio por su muerte prematura, pues había recogido materiales abundantes y se encontraba trabajando en él en aquellos momentos. La diferencia entre las enseñanzas de Beceña y el contenido de los manuales al uso de la asignatura fue lo que dio lugar a que dos discípulos de Beceña, Manuel Perales García y Ángel Enciso Calvo, recogieran sus explicaciones en los dos volúmenes mecanografiados de *Notas de Derecho procesal civil* y *Notas de Derecho procesal penal* que se difundirían entre los estudiantes de la Universidad de Madrid, ajustados al programa de la asignatura. Tengo en mis manos el primero de ellos, impreso en Madrid en 1932 en Litografía E. Nieto de la calle Paloma n.º 30, procedente de la biblioteca del magistrado ovetense Francisco Tuero Bertrán, y actualmente en poder de su hija y colaboradora del Área Pilar Tuero Aller. Siguen el programa de su maestro. Empiezan en el primer capítulo con el proceso como institución pública y concepto central de la disciplina, pasando después en el segundo a la concepción del Derecho procesal, centrado «en el conjunto de normas reguladoras de los supuestos o condiciones, contenido, forma y efectos de la tutela jurídico-procesal», aclarando la presencia de:

- a) Supuestos que han que han de presentarse para justificar la intervención de los organismos del Estado.
- b) Contenido. Para otorgar la tutela jurídico procesal.
- c) Forma. Por las que ha de revestirse el proceso como garantía de aquel la actividad estatal.
- d) Efectos. Tiene la misión de resolver el conflicto.

Aspectos que vienen a coincidir, en esencia, con lo que destacué muchos años después, al tratar de definir el Derecho procesal desde diferentes puntos de vista: sociológico, instrumental, formal y funcional, según indiqué en el prólogo de este trabajo.

En la lección tercera se ocupan del Derecho procesal como ciencia autónoma, porque los conceptos fundamentales que estudia también lo son, para examinar después su significación histórica y actual con la fructífera polémica entre Muther y Windscheid, para llegar a Bulow y la doctrina sobre la acción, sus clases y características, pasando al proceso como conjunto de actividades que derivan de la acción, y la jurisdicción como poder del Estado.

En la lección sexta escriben sobre los elementos personales del proceso civil: el juez y los «sistemas de ordenación judicial», conocidos conforme a la

constante preocupación de su maestro por la figura del juzgador, deteniéndose ampliamente en la relación de varios sistemas:

- En relación con el romano podemos leer «para el Sr. Beceña la causa de la perfección a que llega el Derecho romano, aparentemente creado por la Administración de Justicia, está precisamente en la corriente que iba desde el científico del Derecho al que lo aplicaba, y la gran consideración en la que el pueblo romano tuvo al jurisconsulto».
- En el sistema inglés se encuentran notas esenciales para la buena Administración de Justicia, eligiéndose como jueces a abogados prestigiosos que vienen colaborando eficazmente en el progreso y creación del Derecho, lo mismo que hizo por medio de *ius honorarium* el pretor romano. Se cita a Franckville, de su obra sobre la organización judicial inglesa, demostrando que los jueces ingleses toman de base para sus sentencias las elaboraciones doctrinales de los juristas teóricos en esa corriente fecunda que va desde el científico al juez.
- También se alaba al ordenamiento francés de entonces porque si bien al juez se le seleccionaba en un concurso-oposición, se le destinaba a un Tribunal colegiado —lo era el de primera instancia— para que se formara al lado de otros veteranos.
- Y se critica el sistema de elección popular seguido en Suiza y en los Estados Unidos, por su frecuente corrupción y por la conversión en cargos políticos.
- Termina con el español, que Beceña criticó siempre que tuvo ocasión, y en especial en su trabajo *Magistratura y Justicia*, al que aludo más adelante.

En la lección sexta y séptima se ocupan de los tribunales; en la octava del Ministerio Público y del secretario con su función de documentación, nacida de la necesidad de dejar constancia de las actuaciones, evitando que el juez que prejuzga pudiera omitir o alterar algunos datos esenciales, precisión desconocida a veces por algunos secretarios que escriben al dictado del juez.

Las lecciones novena y décima se dedican a la actividad jurisdiccional en relación con la legislación y administración. La once, sobre la competencia; y la doce sobre la función jurisdiccional en orden a la creación de Derecho y la instrucción del proceso, con aplicación del silogismo judicial en boga en aquellos tiempos, que le lleva a poner en tela de juicio la creación judicial del Derecho. En la trece y siguientes se trata de las partes, de su capacidad para actuar

ante un Derecho concreto –citando a Hellwig, que la caracteriza como poder de conducir un proceso con validez–, sin mencionar el término «legitimación», cuyo equivalente «ha sido configurado como falta de acción». Continúan en las sucesivas (diecisiete y siguientes), con los actos procesales del Tribunal, para detenerse en la problemática de la sentencia y sus clases, insistiendo en la complejidad de su formación interna sin apartarse del silogismo. En la veintidós se pasa a los actos de parte, planteando el problema de la demanda y el negocio jurídico procesal, para seguir con la contestación y las excepciones. En la veinticinco se pasa a los recursos; y en la veintiséis y veintisiete, a los tiempos procesales y actos de comunicación. En la veintiocho, al procedimiento. En la veintinueve y las que siguen, a los principios del proceso (concentración del dispositivo, oralidad y escritura, prueba libre o tasada, preclusión). Luego (en la treinta y tres y sucesivas), se vuelve sobre la demanda, ahora con alusión al emplazamiento y a la rebeldía. La treinta y cinco y treinta y seis versan sobre la contestación, allanamiento, excepciones, entre las que recogen como excepción dilatoria, la falta de capacidad para actuar en juicio un Derecho concreto, esto es la legitimación, consideración tradicional ahora discutida por la doctrina. En la treinta y nueve se trata la litispendencia; y en la cuarenta, las alegaciones del demandado, que impiden una decisión de fondo favorable al actor, así como la reconvencción. En la cuarenta y uno, sobre la réplica y dúplica; y en la cuarenta y dos, acerca del periodo expositivo en los juicios de menor cuantía y verbal, para pasar en los siguientes a la prueba en una exégesis de las normas de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En la cincuenta y cuatro, encontramos las conclusiones; y en las posteriores, los juicios especiales, para comprender en la sesenta, los procesos monitorios con aleccionadoras precisiones para los que se sorprendieron con el aparecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil del 2000. La sesenta y cinco se refiere al arbitraje como sustitutivo del proceso judicial; la sesenta y seis a la apelación y a la ejecución provisional; la sesenta y siete y siguientes a la casación; la setenta y una a la revisión y a la Audiencia en rebeldía; y las finales a la ejecución, comprendiendo los juicios ejecutivos de títulos extrajudiciales, para terminar con la jurisdicción voluntaria.

He querido hacer una referencia completa a la sistemática seguida para dejar constancia de un orden expositivo a lo largo de 733 páginas, que revela la presencia de un método que sirvió de base para construcciones ulteriores que se han repetido con las naturales modificaciones impuestas por la evolución personal de los diferentes autores. Y me complace constatar que he sido seguidor de sus opiniones en orden al concepto de la asignatura, o contenido dilatorio del equivalente a la legitimación, o la naturaleza ejecutiva del llamado juicio eje-

cutivo de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881. Faltan las alusiones a la pluralidad de partes de construcción ulterior y al juicio como concepto fundamental que encierra la decisión pretendida.

Situados en 1932, fecha de su redacción, es posiblemente una de las primeras manifestaciones, si no la primera, de exponer el Derecho procesal de manera ordenada (conceptos fundamentales, elementos personales, actos procesales del juez y de las partes, procedimiento, principios, alegaciones, prueba y conclusiones, procesos especiales, recursos y ejecución), ratificando su carácter de ciencia independiente como primer paso para su autonomía posterior, conseguida sobre la base de los cimientos que nos ofrece, y todo ello por la influencia del profesor asturiano.

4.3. Discípulos

Su reconocida categoría profesoral determinó la presencia de numerosos discípulos. Durante su estancia en la Universidad Central ejerció su influencia en toda una generación de procesalistas, como Prieto Castro, Gómez Orbaneja, Guasp, Silva Melero, Enciso, y en especial José María Serrano, al que nos referiremos seguidamente por su dilatada estancia de la Universidad de Oviedo.

José María Serrano Suárez, hijo de Eduardo Serrano Barnat, consiguió la cátedra de Salamanca en 1930 y se trasladó a la de Oviedo en 1933, ejerciendo en ella hasta 1970. Ocupó diversos cargos académicos como el decanato de la facultad de Derecho, un vicerrectorado, la dirección del Servicio de Publicaciones, la dirección de los cursos de verano o la dirección de la biblioteca de la facultad de Derecho, y codirigió el primer curso de verano de la universidad (en 1940), impulsando esta actividad de extensión universitaria durante décadas.

Fue también vocal del Tribunal Contencioso-Administrativo Provincial y de la Comisión Jurídica Asesora del Ministerio de Justicia; miembro del Instituto de Estudios Asturianos, del Instituto de Derecho procesal español, de la Junta Provincial de Protección de Menores, de la Cultura Histórica del Tesoro Artístico, de la Comisión Depuradora de Bibliotecas, del Patronato Provincial para el Fomento de Bibliotecas y Archivos, de la Academia Jurídica Alemana y del Istituto di Diritto Processuale di Roma. Ya nos hemos referido a su lección inaugural del curso académico de 1942-43, sobre Francisco Beceña.

Tuvo una influencia decisiva en las oposiciones a la cátedra de Zaragoza en 1932, en la que formaba parte del Tribunal por otorgar el tercer voto preciso para la provisión a favor de Prieto Castro, que contendía con Alcalá Zamora a la sazón hijo del presidente de la República, aunque parece ser que esta circunstancia de conexiones políticas tuvieron su influencia en el resultado.

Persona muy conocida y de relevancia social en Oviedo, por los años que estuvo al frente de la cátedra, tiene una calle su nombre, precisamente la que está en la parada del autobús urbano que accede a la facultad de Derecho en su situación actual en el Cristo.

A pesar del tiempo, de su permanencia en la cátedra, no se le conocen discípulos ni trabajos de interés.

En *La Nueva España* de 15 de junio de 2008, aparece una semblanza de Serrano Suárez, realizada por de la que es autor José María Martínez Cachero, en la cual se hace alusión a su lección inaugural que versó sobre Beceña, reconociéndose el autor como discípulo del mismo Serrano del que refiere era un

excelente conversador en cuyas palabras se echaban de ver enseguida una amplia y variada cultura, fruto de su afición a la lectura y de su curiosidad inquisitiva hacia las diversas realidades culturales y artísticas, las cuales se manifestarían sin duda en su biblioteca y archivo, llamado por él «Morgazu», que debe entenderse como gustosa acumulación de curiosidades mayores, medianas y menores –los recortes de prensa en apreciable cantidad, con claro predominio de los relativos a Asturias–, siempre a disposición de los amigos interesados por algún concreto asunto.

Tras lo cual, Martínez Cachero se pregunta por qué Serrano, teniendo esas brillantes cualidades, una biblioteca y un archivo tan ricos, no dio vida a una obra científica importante. Sin embargo, fue así lamentablemente: «Cabe preguntarse por qué y entonces salen como respuestas verosímiles motivos de salud e idiosincrasia y, junto a ellos, una como poderosa tendencia a la pereza a la hora de pensar en escribir».

Colaboró en su cátedra algunos años como profesor ayudante Enrique Cáraba, abogado en ejercicio, al que llegué a tratar, a pesar de su muerte prematura.

Es también discípulo directo Valentín Silva Melero, que fue nombrado profesor ayudante por primera vez en 1928, y después en 1940, obteniendo más tarde la cátedra de Derecho procesal de Sevilla aunque después concursó a la de Derecho penal de Oviedo, por ser asturiano y estar ocupada la de Derecho procesal. Entre sus obras destaca *La prueba civil*, con prólogo de Prieto Castro.

5. ABOGACÍA Y MAGISTRATURA EN FRANCISCO BECEÑA

Fueron temas a los que se dedicó especialmente porque, como abogado en ejercicio, pudo comprobar el significado de estas profesiones no solo en relación con el Derecho procesal, sino con todo el ordenamiento jurídico, porque el Derecho se hace y se manifiesta dentro del proceso para el caso con-

creto, que es el que en definitiva prevalece. En mi publicación *De los jueces de los abogados y de los juicios* dedico un capítulo a «Abogacía y magistratura en Francisco Beceña», de cual hago ahora un resumen. Aportó los aires frescos del Derecho europeo, que falta nos hacían para tratar de remozar nuestras instituciones influyendo en estudios dirigidos a conseguir un Derecho procesal moderno que sirva para facilitar la resolución de conflictos a los ciudadanos, nunca para establecer obstáculos, y en esa lucha se lleva años, con avances lentos. Sentó las bases, destacando la importancia de la formación de la magistratura, que es clave de un orden de justicia.

Pronto se percató de la trascendencia de la función judicial y en abril de 1921 publicó en la *Revista de Derecho privado* un artículo sobre «La formación de la magistratura», a la que antes hemos aludido. Sabe que la figura del juez es fundamental y en 1923 publica su monografía sobre *Magistratura y Justicia*, planteando la necesidad de acometer una honda transformación en la Administración de Justicia; fijándose en el estamento judicial, afectado de grave crisis con unos mecanismos de selección inadecuados y una ausencia de estímulos profesionales; debiendo fomentarse la captación de los juristas más dotados, perfeccionando los sistemas de selección e insistiendo en el amplio periodo de aprendizaje, con una valoración o prueba final en la que no se trataría tanto de demostrar la posesión de conocimientos jurídicos, sino el especial sentido jurídico para discernir una adecuada solución a los problemas sociales que se le plantean, valorándose sus aptitudes en el aprendizaje y su propia personalidad. Critica el sistema de oposiciones, que se suele justificar diciendo que no hay otro mejor, desde luego, para conseguir hornadas de jueces rápidas y menos complicadas. Es un sistema que no complica a los poderes públicos y sencillo de aplicar, aunque se sepa que ni siquiera sirve para apreciar la competencia jurídica de los examinados, haciendo posible la admisión de verdaderos ineptos, en función, en muchas ocasiones, del número de vacantes y de la urgencia de su provisión, dándose preferencia al vacuo y apresurado despliegue memorístico. También le preocupa la promoción a cargos superiores y la inspección vigilante de su actuación. Tuvo una visión certera de lo que significaba la magistratura para la Administración de Justicia y dedica su principal aportación al mundo del Derecho, a lo que considera trascendente y perentorio: su formación y vigilancia. Enfoca la justicia a través del proceso judicial en cuya cumbre decisora se encuentra el juez, y si no se cuida la llamada carrera judicial, nada se conseguirá. Además, pide se refuerce su postura como titular del juzgado y superior de su personal, esto es, la necesaria presencia de una jefatura desdibujada años después con unas funestas consecuencias. En la segunda parte de su

trabajo se ocupa de otros problemas como el de la excesiva carestía y tramites dilatorios, apostando netamente por la oralidad y aumento de los poderes del juez en la dirección del proceso, apuesta que tardó mucho tiempo en plasmarse en nuestras leyes procesales, pero que acredita su buena orientación en la materia. Sus críticas al estamento judicial, no fueron bien entendidas y sirvieron para originar un movimiento corporativo de los jueces en defensa de su situación, así como una polémica profesional entre catedráticos y magistrados, porque no se trataba de atacar a los jueces sino de plantear posibles mejoras en su formación. Las discusiones aumentaron cuando Alcalá Zamora se refirió a su escaso amor al estudio de los jueces, lo que movió sentimientos corporativos arremetiendo contra los profesores como personas que flotan en la región de las abstracciones teóricas. Son inútiles las discusiones entre la teoría y la práctica, ya que ambas se necesitan y complementan, aunque en este caso no eran tales, puesto que tanto Beceña como Alcalá Zamora eran abogados en ejercicio y estaban en el mismo barco del proceso judicial. Pero años después, la cuestión continua latente porque los abogados suspenden a la justicia y la justicia a la abogacía. El corporativismo siempre presente se manifiesta inevitablemente. Pero por encima de todo debe prevalecer esa precisa colaboración, que también destacó Beceña cuando hizo una reseña del *Traité de la profesion d'avocat* de J. Appleton, a propósito de una nueva reglamentación para el funcionamiento de la abogacía, y apoyándose en las opiniones del autor, se afirma en la dimensión pública de su ejercicio por el concurso que presta a la Administración de Justicia por lo que supone en orden a la buena consecución del proceso, y de ahí la oportunidad de la reforma francesa, exigiendo un periodo de aprendizaje de al menos tres años de duración, con sometimiento a duras pruebas sobre sus aptitudes técnicas y morales. Después de haberse inscrito en el Colegio correspondiente, el abogado sigue sujeto a rígidas prohibiciones legales y estrictas reglas corporativas en cumplimiento de los debidos comportamientos deontológicos, una formación y deontología que nuestro vecino país cultiva desde hace muchos años y que Beceña se encargó de transmitir, también con escaso éxito.

Pero sería bueno preguntarnos lo que pensaría si hoy levantase la cabeza. Es muy posible que se lamentase del estado de la Justicia, de lo poco que se avanzó en tantos años, y del escaso fruto de sus ideas. Tampoco entendería lo que ocurre en las alturas, como por ejemplo en el Tribunal Constitucional, del cual formó parte a propuesta de lo que hoy sería el Consejo de Universidades, y que en la actualidad está en grave tela de juicio por los manejos de los políticos, que quieren colocar allí a los suyos, y ellos sabrán porqué. Ahora no cuen-

tan para nada ni las universidades, ni los Colegios Profesionales y ni las Academias de Jurisprudencia, instituciones que podrían proporcionar juristas de «reconocida competencia», como lo era D. Francisco, aunque la verdad es su memoria subsiste no por los puestos alcanzados sino por la estela de estudio y humanidad que nos legó. A lo mejor tendríamos mucho que aprehender de formas y comportamientos conocidos por Beceña. Su recuerdo y memoria nos debe hacer reflexionar y ayudarnos a entender esa relación entre abogados y jueces llamados a desempeñar en la sociedad actual el decisivo papel de su defensa.

6. MANUEL SERRA DOMÍNGUEZ (1970-1972)

En octubre de 1970 aterrizó en Oviedo el profesor Manuel Serra Domínguez. «Aterrizó» es la palabra justa porque así fue literalmente. El profesor Serra, natural de Barcelona, siempre tuvo –y tiene– su domicilio permanente en la ciudad condal y ya en estos años, que hoy se nos antojan pioneros de la aviación civil en nuestro país, usaba el avión –de hélice– para venir a dar clases a Oviedo, volviéndose luego a Barcelona.

Manuel Serra Domínguez se formó en la Universidad de Barcelona bajo el magisterio del profesor Miguel Fenech Navarro. Obtuvo la cátedra de Derecho procesal de la Universidad de Santiago de Compostela en el año 1967, profesando allí tres cursos académicos. La jubilación del profesor José María Serrano Suárez dejó libre la cátedra de Oviedo y con ello una etapa menos en los desplazamientos aéreos desde Barcelona, ya que los aviones a Santiago hacían escala previa en Oviedo.

La capital del Principado recibió al joven profesor con los brazos abiertos y le brindó todos sus atractivos ciudadanos y universitarios. Los profesores auxiliares heredados de la etapa anterior se pusieron a su disposición. Enrique Cáraba González se dedicaba con éxito al ejercicio de la abogacía y Esteban Campelo Iglesias a la preparación de oposiciones a secretario judicial, obteniendo plaza al poco tiempo. Para comenzar a profesionalizar los docentes, el profesor Serra se trajo consigo de Santiago de Compostela a su discípulo Francisco Ramos Méndez, que hoy es catedrático de Derecho procesal de la Universitat Pompeu Fabra y que, a la sazón, se incorporó como profesor ayudante. En un abrir y cerrar de ojos quedaron sentadas las bases del nuevo orden procesal.

En la docencia, impartida ya en horarios de mañana y noche, puso el contador a cero, implantando un completísimo programa en los cursos de cuarto y quinto de licenciatura, que hoy harían palidecer por raquíticos a cualquier temario de oposiciones. Las clases, profesadas con el tono atractivo del que

aúna sólida preparación teórica y profundo conocimiento de la realidad, fruto del ejercicio profesional como abogado, abrieron los ojos a los entonces estudiantes a nuevos horizontes. Todo un revulsivo para la época, que pronto dio sus frutos. Sus *Estudios de Derecho procesal*, apenas publicados en 1969, se convirtieron en la biblia de las generaciones de la época.⁶ ¡Quién pensaría hoy en día que unos «estudios» podrían servir de texto académico! Sin embargo, estudiantes y profesionales apreciaron los nuevos aires que de ellos se desprendían en cuanto a la proyección universitaria y forense del Derecho procesal.

Paralelamente se reorganizó la biblioteca del seminario «Francisco Becuña» y se comenzaron a completar los materiales bibliográficos necesarios para fomentar la investigación en la materia. El grueso de la tesis doctoral del profesor Ramos Méndez sobre *La sucesión procesal* se elaboró precisamente en este seminario. Fue leída el 14 de junio de 1972 ante un Tribunal constituido por los profesores José María Serrano Suárez (presidente), Manuel Serra Domínguez, Leonardo Prieto-Castro Ferrándiz y Eduardo Gutiérrez de Cabiedes.

Procedente de la judicatura se incorporó a las tareas docentes e investigadoras el profesor Fernando Gómez de Liaño González, que elaboró su tesis doctoral sobre *El juicio ejecutivo en la Ley del Automóvil*. El trabajo fue defendido el 30 de octubre de 1972 ante un Tribunal formado por los profesores José María Serrano Suárez (presidente), Manuel Serra Domínguez, Carlos de Miguel y Alonso, Tomás Muñoz Rojas y José Almagro Nosete. Con el tiempo, el profesor Gómez de Liaño, entonces profesor ayudante, después de un periplo universitario por otras universidades, sucedió a sus predecesores en la cátedra de Derecho procesal de Oviedo.

Fruto del azar de unos exámenes de febrero en Oviedo fue el encuentro con María Victoria Berzosa Francos, natural de Valladolid. Al poco tiempo de trasladarse el profesor Serra a Barcelona, aquella estudiante pucelana decidió seguir su magisterio. En el decurso de los años, se convirtió en profesora titular de Derecho procesal de la Universidad de Barcelona, donde sigue profesando.

Con el pie puesto ya en el estribo para desplazarse a Barcelona, el profesor Serra todavía tuvo tiempo de transmitir el testigo de la inquietud científica y académica al profesor Sandalio Álvarez de Linera y Uría, asturiano de cuna y

6 Sobre el significado de esta obra puede verse: RAMOS MÉNDEZ, FRANCISCO, «La obra procesal del profesor Manuel Serra Domínguez», *Realismo jurídico y experiencia procesal*, Barcelona, 2009, pp. 37-67.

linaje, que más tarde profesaría como profesor titular de la asignatura en su propia universidad.

A pesar de las idas y venidas a Barcelona y del breve espacio de tiempo que profesó en Oviedo (dos cursos académicos), el profesor Serra tuvo tiempo de implantar el procesalismo científico en su cátedra en todo su esplendor. Docencia e investigación se acomodaron a los nuevos cánones del estado de la ciencia procesal europea. El hermanamiento y simbiosis entre teoría y práctica quedó acuñado como divisa de calidad de cualquier trabajo que se pretendiese desarrollar. Los frutos de esta filosofía personal del profesor Serra se proyectaron más allá de las fronteras del Principado, germinando en otros lugares ajenos al territorio de origen. Cuando en octubre de 1972 se incorporó a la Universidad de Barcelona, dejó sembrados los campos asturianos de enseñanzas que no se marchitaron y de valores que cotizaron al alza.

7. LA SIGNIFICACIÓN DEL PROFESOR SERRA DOMÍNGUEZ, Y SU ESCUELA

Como ha relatado Paco Ramos, el profesor Serra Domínguez trajo aires nuevos a la Universidad de Oviedo, implantando el procesalismo científico en todo su esplendor. Valedor del pensamiento de Satta en la doctrina procesal española, supuso un impulso científico que marcó rutas a seguir especialmente por sus discípulos. Personalmente, ese hermanamiento al que también se refiere Ramos, quedó escrito con trazos muy gruesos en mi andadura profesional que he transmitido a mis discípulos de esta universidad.

A la jubilación de Manuel Serra, se publica en un libro homenaje titulado *Realismo Jurídico y experiencia procesal*, en el que cuarenta juristas –profesores españoles y americanos, abogados, magistrados– han querido contribuir a destacar la importante aportación del homenajeado al mundo del Derecho, y en concreto a la experiencia procesal, que la podemos situar dentro del denominado realismo jurídico en el cual se pueden distinguir varias acepciones y planteamientos, para adscribirse a la afirmación de que las soluciones concretas son objeto de un tratamiento particularizado dentro de un ordenamiento superior, desempeñando el Derecho procesal el papel metodológico de contribuir a resultados finales en los que el Derecho adquiere su verdadera dimensión, resolviendo un problema real a través de soluciones concretas. Los movimientos realistas nos llevaron a abandonar la teoría del silogismo judicial para acercarnos a los amplios márgenes judiciales, manejando los juicios históricos, lógicos y críticos. Serra Domínguez «apareció» en la Universidad de Oviedo con sus *Estudios de Derecho procesal*, publicados el año anterior, que

constituyen, como dice Ramos, un hito en la historia de la literatura procesal española, a la vez que un texto al servicio de los alumnos y estudiosos de los temas fundamentales que contiene. Y aquí en nuestra facultad se pudo conocer por primera vez en la historia del Derecho procesal, un libro de estudio moderno y actualizado a las nuevas exigencias de la disciplina, y yo mismo pude obtener conocimientos y planteamientos novedosos que me abrían nuevos horizontes y que marcaron una línea de pensamiento que poco a poco se fue decantando dentro de los nuevos esquemas en los que me parece que he permanecido.

El citado libro homenaje se presenta bajo ese título de *Realismo jurídico* porque cuantos hemos participado en él nos encontramos dentro o próximos a sus concepciones. El Derecho –dice– alcanza su máximo valor en la resolución de los problemas concretos. Una mirada a nuestro entorno nos lleva a considerar que los hechos son tozudos. El día a día se impone, y es nuestra obligación exponerla como la sentimos y como la sienten casi todos sus fieles, seguidores y discípulos, entre los que encuentro adscrito sin duda a ese realismo que se traduce en la exposición de temas pegados a la realidad tanto jurídica como sociológica del momento. Ha formado una auténtica escuela profesoral iniciada precisamente en la Universidad de Oviedo con Francisco Ramos Méndez, y el que suscribe, a los cuales dirigió sus tesis doctorales, que fueron las dos primeras que se defendieron en la historia del Derecho procesal en la Universidad de Oviedo, a las que siguieron otras trece por mí dirigidas en la misma línea doctrinal, por lo que puede afirmarse que a pesar de que su paso por esta facultad fue de dos cursos académicos, su influencia se manifestó por muchos más.

Luego vinieron otros discípulos, de su etapa en la Universidad de Barcelona: Manuel Cachón Cadenas, Just Franco Árias, Alonso Cuevillas, Nieva Fenoll, M. Victoria Berzosa, Ortego Pérez, Pérez Daudí, Vallespín Pérez y alguno más que ahora no recuerdo, y que ahí están acreditando con su buen hacer la herencia recibida.

8. OTROS PROFESORES (1973-1976)

De 1973 a 1976, la cátedra estuvo vacante y servida por los siguientes profesores:

Rafael Fernández, fiscal jefe de la Audiencia Territorial, que fue encargado de la cátedra durante los años en la que estuvo vacante, dejando una estela de competencia y buen hacer.

Sandalio Álvarez de Linera y Uría, que es el profesor que en la historia del Derecho procesal, en la Universidad de Oviedo, más años ha estado ligado a la docencia y al que más adelante se hará referencia.

9. JUAN MONTERO AROCA (1976-1977)

Se licencia en Derecho en 1965 en la Universidad de Valencia, formándose al lado del profesor Fairén Guillén para iniciar el doctorado.

Estuvo en el «Istituto Giuridico di Spagna» en Roma durante un año (1966), becado por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, doctorándose en Derecho por la Universidad de Valencia con su tesis sobre *La intervención adhesiva simple en 1970*, con la máxima calificación. Fue profesor adjunto y más tarde, profesor agregado, accediendo a la cátedra de Oviedo en 1976 y trasladándose en 1977 a la de Valencia. Vino acompañado del entonces doctorando Manuel Ortells Ramos, hoy catedrático de Derecho procesal de la Universidad de Valencia, quien elaboró lo sustancial de su tesis en esta universidad.

Colaboraron en la docencia Carlos Cima, Cesar Álvarez Linera Uría y Sandalio Álvarez Linera Uría. Contribuyó notablemente en la ampliación de la biblioteca, fue vicedecano con el profesor Torrent y presidente de la Comisión de Acceso a candidatos al Colegio Mayor América (de octubre a diciembre de 1977).

Durante su estancia en esta universidad perfeccionó su *Introducción al Derecho procesal*, que es el origen del actual manual, escribiendo una biografía de Beceña, a la que hemos hecho referencia.

Tomó posesión de la cátedra de Valencia el día 7 de diciembre de 1977, pasando más tarde a ser magistrado de la sala de lo civil y penal del Tribunal Superior de Justicia de Valencia por el cuarto turno.

Es autor de numerosas publicaciones, proponiendo el cambio de nombre de la disciplina por la de «Derecho jurisdiccional», destacando a la jurisdicción al lado del proceso y de la acción y centrándose en el poder judicial y en la figura del juez, su independencia y responsabilidad.

10. PROFESORES DE 1976 A 1978

Carlos Cima García, auténtica institución del Derecho procesal en Asturias, fue desde 1976 hasta su jubilación profesor ayudante y asociado, desempeñando una labor impagable en la docencia de esta disciplina y encargándose de uno de los grupos de tarde en los que desplegaba su experiencia reconocida como secretario judicial. Como miembro del Consejo General de Secretarios Judi-

ciales organizó varias jornadas en Oviedo, consiguiendo la asistencia masiva de profesionales. Colaboró activamente en las obras colectivas del Área y es autor de trabajos diversos. Miembro de número de la Academia de Jurisprudencia Asturiana, desempeñó en la misma el cargo de secretario muchos años, jubilándose como secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Asturias. También fue profesor de la Escuela de Práctica Jurídica.

Cesar Álvarez de Linera y Uría fue durante muchos años magistrado en diversos cargos asturianos. También es miembro de número de la Academia de Jurisprudencia Asturiana. Fue profesor adjunto numerario en el primer concurso de idoneidad, que compatibilizó con la magistratura hasta que se declaró normativamente la incompatibilidad para ser funcionario en dos puestos, siguiendo desde entonces hasta su jubilación como profesor asociado. De reconocida preparación, es autor de numerosos trabajos en la materia. Impartió docencia durante varios cursos académicos con notable competencia y dedicación, mereciendo la estima y consideración de sus compañeros de facultad.

Jaime Barrio Iglesias, magistrado del Tribunal Superior de Justicia y profesor asociado durante varios años hasta su nombramiento como magistrado del Tribunal Supremo.

Sandalio Álvarez Linera y Uría fue profesor de Derecho procesal durante casi cuarenta años, empezando en 1972 con el profesor Serra Domínguez y cesando con su jubilación en agosto de 2011. En esa larga trayectoria ejerció la docencia intensamente pues era el único profesor con dedicación exclusiva durante algún tiempo en las diversas asignaturas a través de las cuales se desarrolla el Derecho procesal en los estudios de licenciatura en Derecho. Realizó su tesis más adelante, bajo mi dirección, sobre *El Ministerio Fiscal y su problemática actual*, consiguiendo poco después plaza de profesor titular de universidad. Colaboró en trabajos colectivos como *El Derecho procesal laboral*, dictó varias conferencias sobre los temas más diversos de la disciplina y participó en congresos de Derecho procesal en A Coruña y Barcelona, así como en los cursos de la Universidad Internacional de Andalucía, en dos de sus ediciones. También fue profesor en varios cursos de doctorado. Fue vicedecano de la facultad de Derecho y magistrado suplente en el Tribunal Superior de Justicia de Asturias. Sandalio ha sido figura señera de nuestra facultad, siendo conocido por generaciones de alumnos que lo recuerdan con afecto. Personalmente fue compañero y colaborador asiduo en las largas horas de seminario que nos tocó compartir, proyectando en su quehacer su alargada experiencia docente.

11. FERNANDO GÓMEZ DE LIAÑO GONZÁLEZ (1987-2011)

11.1. Profesor universitario

En 1987 accedió a la cátedra vacante, Fernando Gómez de Liaño González, en la que permaneció hasta su jubilación en 2011.⁷ Por su permanencia y dedicación consiguió imprimir un nuevo rumbo al Derecho procesal en la Universidad de Oviedo, formándose un verdadero equipo de profesores e investigadores y dirigiendo trece tesis doctorales.⁸

Se incorporó a la cátedra del profesor Serra Domínguez en 1971 como profesor ayudante, mientras ejercía como juez en Mieres, preparando su tesis doctoral. Con una beca del Instituto Italiano de la Cultura viajó a Milán, a su facultad de Jurisprudencia junto al profesor Tulio Liebman. Defendió su tesis doctoral sobre *El juicio ejecutivo de la Ley del Automóvil* ante un Tribunal presidido por D. José María Serrano, con Serra Domínguez, De Miguel Alonso, Muñoz Rojas y Almagro Nosete, recibiendo la máxima calificación, que seguidamente fue publicada, mereciendo cinco ediciones. Posteriormente publicó en la *Revista de Legislación y Jurisprudencia* una colaboración bajo el título de «En torno al principio dispositivo en el proceso civil»; en la *Revista Jurídica de Cataluña*, otro artículo sobre «Perfiles de la Abogacía Española»; y en *Información Jurídica*

7 Concretamente el 31 de agosto de 2011.

8 Fueron las siguientes tesis doctorales:

1. ÁLVAREZ LINERA Y URÍA, SANDALIO, *El Ministerio Fiscal, su problemática actual*, 1988.
2. PÉREZ CRUZ, AGUSTÍN JESÚS, *Incidencia del Tribunal de Jurado en el proceso penal español*, 1988.
3. ROCA MARTÍNEZ, JOSÉ, *El arbitraje e instituciones arbitrales*, 1990.
4. MÉNDEZ, ILDA, *Tutela judicial y ejecución. Especial referencia al embargo*, 1991.
5. HERNÁNDEZ GALILEA, JESÚS, *La nulidad y su función en la LOPE*, 1994.
6. GÓMEZ DE LIAÑO POLO, CARLOS, *Los recursos en la fase de instrucción*, 1996.
7. GÓMEZ DE LIAÑO DIEGO, ROSA, *La ejecución derivada de créditos bancarios*, 1997.
8. DÍAZ GRUMOLLS, MARTA, *La prueba documental y sus manifestaciones actuales. Los nuevos medios de prueba*, 1998.
9. IGLESIAS GARCÍA, CONCEPCIÓN, *La comparecencia previa. Especial consideración en el proceso laboral*, 2000.
10. LOREDO COLUNGA, MARCOS, *La casación Civil*, marzo 2002.
11. VILLENAGUIRRE, ARTURO, *El proceso alternativo de solución de conflictos socio-económicos desde la percepción sociológica del Derecho: la transición española y peruana: arbitraje y conciliación*, Universidad Internacional de Andalucía.
12. R. CADENAS, MARTA, *La comparecencia preliminar en el proceso civil alemán. Estudio comparativo con el proceso civil español*, mayo 2004.
13. RODRÍGUEZ MORÁN, MANUELA ANDREA, *Motivos de oposición en el juicio ejecutivo cambiario*, junio de 2007.

ca salieron dos trabajos: uno sobre «Los centros asistenciales ante las reclamaciones de prestaciones sanitarias a víctimas de accidentes de circulación» y otro sobre «Justicia Municipal y Reforma Orgánica». En este último, abogó por la unificación de carreras judiciales, ingresándose por los juzgados inferiores –que constituyen una buena escuela de aprendizaje-, especialización de juzgados, revisión de la demarcación judicial, mejora del sistema de selección judicial y separación de funciones administrativas (registro civil) y judiciales. La formación del juez fue siempre un tema principal de atención en sus publicaciones, por considerar su figura clave del orden jurídico.

Pasa por las universidades de Salamanca y Cáceres como profesor adjunto numerario, para volver a la Universidad de Oviedo, como catedrático de Derecho procesal en un movido concurso, con recurso contencioso-administrativo de por medio, y desde 1987 hasta 31 de agosto de 2011, permaneció en el mismo destino, esto es, 24 años durante los cuales imprimió un nuevo ritmo a la docencia, dirigió tesis doctorales, proyectos de investigación y consiguió formar a siete profesores numerarios, en perfecta armonía, dejando una estela de laboriosidad y buen hacer universitario, luchando con las envidias y malas intenciones universitarias que había denunciado el profesor Caso en la lección inaugural del curso académico de 1998.⁹

Impuso un nuevo método docente con el fin de atraer al alumno y apartarle de las rutinarias y perniciosas tomas de apuntes, procurando una mayor intervención en la discusión de temas, con presentación de casos interesantes y seguimiento de los trabajos que se comentan en clase, fomentado la discusión y espíritu crítico, tratando de acercarlos a una cultura universitaria de pensamiento. Decía que el profesor se va haciendo poco a poco, para poder conectar con la verdadera naturaleza de la función y penetrar en la grandeza de la enseñanza, porque su tarea no consiste en recitar una lección. Hay textos muy buenos que las recogen. Lo importante es despertar un espíritu crítico dentro de la cultura del esfuerzo, estimular el conocimiento y desarrollar el pensamiento. Entendía que la llamada lección magistral ha sido desplazada por una comunicación más directa entre alumnos y profesor que no puede ser un receptor estático de teorías, que le aburren, y termina por no asistir a clase. Insistía en que el mérito del profesor está en el estímulo para acercarse a la asignatura, porque casi todas las jurídicas presentan flancos de interés, aspectos propicios

9 *La Nueva España* de 5 de octubre de 1988 dio cumplida cuenta de la lección inaugural por parte del ex rector D. Miguel Ángel Caso, denunciando en el ámbito universitario «envidias y malas intenciones», afirmaciones sin duda basadas en alguna mala experiencia.

a la discusión ínsita en todo el Derecho, casos increíbles que la realidad presenta, y que despiertan curiosidad, sentencias de mérito con votos reservados, proyecciones de juicios reales con coloquio y otras posibilidades que permiten una evaluación continuada que nos aparta del *alea* del examen final, que ya denostaran personajes, entre ellos, Dorado Montero y Clarín.

Llevó el nombre de la Universidad de Oviedo en numerosos congresos y acudió con todos los profesores de la cátedra en dos ocasiones a la Universidad Internacional, en su sede Iberoamericana de Santa María de la Rábida, para impartir la Maestría en Derecho procesal a alumnos venidos de Perú, Chile, Costa Rica, Argentina y otras nacionalidades del cono sur americano para ampliar sus estudios en la materia. A uno de los alumnos, Villena Aguirre de Perú, le interesó del profesor Gómez de Liaño la dirección de su tesis doctoral sobre *Solución alternativa de conflictos*, que naturalmente aceptó y se llevó a efecto. Experiencia fecunda por el aire fresco universitario que evita el anquilosamiento de los programas cerrados, de las mismas aulas y docentes que pueden llevar al embote académico. También participó en los cursos de verano organizados por la Universidad de Oviedo en Avilés y Ribadesella.

Es autor de publicaciones diversas, algunas de las cuales se publicaron en el extranjero (*Diccionario Jurídico*, Ediciones Jurídicas Cuyás en Mendoza, Argentina).

11.2. Manuales universitarios

Contrario a la perniciosa presencia de «apuntes de clase», porque el alumno debía de atender a las explicaciones y debates y porque además circulaban repletos de errores que luego se veían repetidos en los correspondiente exámenes, trató de proporcionar la guía de un manual sencillo que sirviese de base formativa para la mejor comprensión y discusión tanto en las clases teóricas y prácticas, como en los trabajos de seminario.

La docencia de la asignatura estaba dividida en tres cursos. En tercero de licenciatura, se explicaba la parte general comprendida en *Abogacía y proceso*, título elegido para destacar la importancia de la postulación procesal en el desarrollo del proceso, porque como abogado en ejercicio pudo comprobar que la labor jurisdiccional venía precedida en el proceso civil y limitada a la ruta marcada por los letrados en su demanda y contestación, así como a través de los diferentes recursos, de manera que la jurisdicción no se puede concebir sin aquella postulación previa. Después aparecieron *El proceso penal*, correspondiente a las enseñanza de cuarto curso y *El proceso civil* a las de quinto, procurando la mayor sencillez y síntesis expositiva, porque citando a Prieto Castro

afirmaba que los grandes volúmenes producían a primera vista un rechazo por parte del alumnado.

Insistía especialmente en el enfoque de las clases prácticas y del *practicum* del que se ocupaba personalmente, proporcionando al alumnado su *Iniciación a los instrumentos prácticos del Derecho*, que se impartió durante varios años en el primer curso de la licenciatura, así como en el *Practicum I* y *Practicum II*, para los cursos de tercero y quinto.

Colaboró con los profesores Martín Ostos, Calvo Sánchez, Pedráz Penalva, Pérez Cruz, Saavedra Gallo, Álvarez Alarcón y otros, en la redacción de *Formularios y prácticas de Derecho procesal civil* y *Formularios y prácticas de Derecho procesal penal y constitucional*.

Con intervención de todos los profesores de la cátedra, se publicó también un Derecho procesal laboral para cubrir la docencia correspondiente a esta asignatura en la Escuela de Relaciones Laborales de la Universidad de Oviedo.

11.3. Temas principales de estudio e investigación

Son muy amplios sus temas de estudio e investigación, pudiendo destacarse lo siguientes:

1. Significado actual del Derecho procesal

En su monografía sobre *Abogacía y proceso* señalaba que el fenómeno procesal surge de la colaboración y complemento de las funciones de abogar y juzgar. El abogado que pide y argumenta está contribuyendo a la solución jurídica, como lo hace el abogado que se opone con su alegato y el juez que elige entre ellas o entre otras que estime adecuadas. Y ahí tenemos la esencia del Derecho, que se manifiesta en el proceso judicial, tan criticado, tan denostado y muchas veces tan inútil. Por eso siempre quiso destacar la importante función del abogado y su inevitable conexión con el proceso que abre y dirige a su antojo bajo su responsabilidad en una u otra dirección, en el que se mueven doctrinas e interpretaciones diversas. El 29 de noviembre de 1990, en el Colegio de Abogados de Oviedo, se organizó un ciclo de conferencias en el que intervino sobre *El significado actual del Derecho procesal*, tema también de su discurso de ingreso en la Academia de Jurisprudencia de Asturias, defendiendo la presencia de un *Derecho procesal* moderno apartado de su significado histórico, anclado en fórmulas y ritos obstaculizantes, para conformarlo hoy como el instrumento que debe hacer avanzar la tutela judicial hasta el final, tratando de eliminar formalismos enervantes.

2. *Los enfoques de carácter empírico*

Nuestro maestro siempre quiso fomentar los conocimientos derivados de la observación en la línea de Carnelutti, de consideración del dato que es el acto que debe enfocarse sobre la realidad¹⁰ para lograr el encuentro entre las abstracciones jurídicas y su aplicación práctica en una aproximación al realismo jurídico de Santi Romano, porque la presencia de las instituciones jurídicas se consolida a través de las realidades específicas. Y por eso insistió en destacar la significación de la abogacía y otras experiencias forenses con el fin de situar los planteamientos conceptuales en su punto adecuado. Además mirando hacia atrás, las facultades de Derecho mantuvieron, y en cierto modo mantienen, un flujo personal recíproco con los Colegios de Abogados y Tribunales. En los antecedentes históricos nos ha ilustrado el profesor Gómez de Liaño sobre nuestra facultad de Derecho con el Colegio de Abogados, que se fundó en 1775 a instancia de varios catedráticos de la universidad que a su vez se nutría de los colegiales para su profesorado, celebrándose las propias reuniones del Colegio en las salas de la universidad. Después hemos visto como los catedráticos de Derecho procesal eran en su mayoría abogados ejercientes (desde Rodríguez Arango, hasta el que suscribe pasando por Melquíades Álvarez, Francisco Becaña, Serra Domínguez, Ramos Méndez) y fuera de esta universidad un buen número de procesalistas pertenecieron o pertenecen a la abogacía (Alcalá Zamora, Prieto Castro, Guasp, Gutiérrez Alviz, Fenech, Carreras, Morón Palomino, Peláez, De la Oliva, Miguel Ángel Fernández, Gimeno Sendra, Vázquez Sotelo, Valentín Domínguez, Moreno Catena, Bonet Navarro, Just Franco, Alonso Cuevillas y algún otro que no recuerdo) y desde ella proyectaron su experiencias y conocimientos adquiridos en las innumerables vicisitudes procesales que la práctica diaria presenta, como las dificultades de una demanda en el enfoque proyectado, la técnica de la contestación en el diseño de los hechos reconocidos, controvertidos o excluyentes, en la pertinencia y adecuación de la prueba, o las dificultades del interrogatorio. La dirección de su tesis doctoral por Serra Domínguez en la Universidad de Oviedo, le dio ocasión de múltiples conversaciones en la que precisamente salían a relucir cuestiones que conocíamos por el contacto con la realidad. Varias veces hablé con Manuel Morón sobre las dificultades de la casación, que luego vertió en varios trabajos que precisamente se conocían por haberlas «sufrido»; o con José Luis Vázquez sobre la oficina judicial con la que estaba familiarizado desde dentro y desde fuera; o con Víctor Moreno sobre la ineficacia del proceso penal, porque mucho

10 *Metodología jurídica*, trad. A. Osorio, México, 1962, p. 17.

se discute sobre la instrucción del fiscal o sobre la doble instancia cuando su quiebra se encuentra en la investigación cabal de los hechos.

Los grandes procesalistas italianos fueron abogados, y Calamandrei nos dejó brillantes páginas en *El elogio de los jueces escrito por un abogado*. Entre ellos, anda el juego procesal tocando el suelo de los conflictos humanos a resolver en el planteamiento que nos transmitió nuestro maestro.

A los profesores del Área de Derecho procesal de la Universidad de Oviedo siempre trataron de acercarnos a la realidad procesal. Y así, Concepción Iglesias, Rosa Gómez de Liaño y yo mismo ejercimos durante algún tiempo la abogacía; Manuela Andrea Rodríguez Morán, la ejerce todavía; Agustín Pérez Cruz, José Roca, y Carlos Gómez de Liaño, acumulan amplias experiencias como magistrados sustitutos; y Marcos Loredó como secretario también sustituto. Ilda Méndez es secretaria judicial y profesores procedentes de la magistratura (Cesar Álvarez de Linera, Jaime Barrio), de la fiscalía (Rafael Fernández), del secretariado (Carlos Cima, Ilda Méndez, Marta Grumolls) y de la procura (Pilar Tuero) han enriquecido con su presencia la docencia en la facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo.

Los alumnos lo agradecen y lo solicitan porque en varias ocasiones nos han insistido en la presencia de profesores conocedores de la realidad cotidiana que en nuestro caso ha sido plural y eficiente.

Sin embargo, en algunos sectores de la universidad se miran, no sé si con recelo o envidia, a los profesores de «fuera», incluyendo tanto a los numerosos, como a los que no lo son, en esa manifestación constatable del desdén recíproco entre los teóricos y prácticos, en la ignorancia de que son dos mundos inseparables, en especial en esta asignatura. Y ahora con el Plan Bolonia, no se sabe todavía si por suerte o desgracia, se destacan los enfoques realistas. Realismo jurídico pues, al que nos adscribimos casi todos los profesores de Derecho procesal de la universidad asturiana, sin duda por las influencias de nuestro maestro.

3. *El arbitraje*

El 5 de diciembre de 1988 se promulgó una nueva ley en materia de arbitraje, promoviendo la creación del Instituto Asturiano de Arbitraje, logrando interesar a algunos abogados de Asturias, haciéndose su presentación oficial en el Hotel de la Reconquista en enero de 1990. Fue árbitro en el primer arbitraje surgido y en otros que siguieron.

Asistió en mayo de 1990, en Mérida, a las XII Jornadas Iberoamericanas de Derecho procesal y participó en una mesa redonda sobre *Arbitraje en el Área*

Iberoamericana, defendiendo su implantación, porque como decía Platón, el mejor Tribunal es el elegido por las partes. Además es más rápido y más económico.

En octubre de 1990 asistió en Cuenca a las Jornadas sobre la Ley de Arbitraje organizadas por la Universidad Internacional Menéndez Pelayo y dirigidas por el profesor Rodrigo Bercovitz, presentando ponencia y trabajo sobre los aspectos procesales del arbitraje.

Al profesor José Roca Martínez le propuso el arbitraje como tema de sus tesis doctoral, que defendió en julio de 1991 y en la que surgió una viva discusión sobre su propia naturaleza, que no tiene nada que ver con la jurisdicción, y la posible intervención de los órganos jurisdiccionales en su tramitación, porque en el arbitraje simplemente las partes ceden a un tercero sus facultades de composición.

En noviembre de 1991, asistió en San Sebastián a un seminario con ponencia sobre *Arbitraje en arrendamientos urbanos*, defendiendo su posibilidad a pesar del carácter excepcional, y en diciembre de 1992, en la misma ciudad, a otro sobre el *Arbitraje marítimo*, organizado por el profesor Lorca Navarrete e interviniendo en mesa redonda con abogados expertos en la materia.

4. *Temas penales*

Merecieron su atención temas fundamentales como:

- a) La imparcialidad del juez de instrucción, comentando la sentencia del TS de 13 de octubre de 1992 y su relación con la doctrina anterior sobre el mismo tema y En defensa del juez de instrucción en el Boletín del Colegio de Abogados de Madrid, de septiembre de 1993.
- b) La prisión provisional, tema conflictivo donde los haya, y sobre el cual no se acaba de encontrar el punto de equilibrio entre las exigencias de la seguridad ciudadana que pide detener y poner en prisión a quienes acaban de cometer un delito y las garantías de la presunción de inocencia. Conoció muy de cerca su problemática por su experiencia como juez y abogado en ejercicio, que las trasladó a diversos trabajos.
- c) Ineficacia del proceso penal. Ponencia en congresos de alumnos de Derecho penal de Salamanca de 1992 y 1993, insistiendo en la preocupante situación de procesos penales que no logran concluir con una sentencia condenatoria, con una llamada de atención a la excesiva aplicación de la conformidad que está convirtiendo al proceso penal en un auténtico mercadeo.

- d) Jurado, con una monografía sobre el mismo, que propuso como tema de su tesis doctoral a Agustín Pérez Cruz, interviniendo en varios congresos y conferencias. Defendió el escabinado en acto por el organizado en el Aula Magna de la Universidad de Oviedo, y en diversas localidades nacionales y extranjeras como en Natal (Brasil), invitado por el presidente del Tribunal Superior de Justicia de Río Norte.
- e) Instrucción por el M. F. Habló en diversas tribunas sobre la inoportunidad de la instrucción por el fiscal de las causas penales, por diferentes razones, y es especial porque una parte no puede dirigir el proceso, no pudiendo entregarse las iniciativas que suponen a un órgano con dependencia del gobierno.
- f) La inexistencia de una auténtica policía judicial bajo la exclusiva dependencia de los órganos judiciales tal como ordena la Constitución, de cuya inexistencia se derivan muchos casos en los que la instrucción no es que haya fallado estrepitosamente, sino que ha sido obstaculizada desde dentro con la desaparición de pruebas, en casos recogidos en este diario, y otros muchos que no se sabe.
- g) Única o doble instancia. Intervino activamente defendiendo que la doble instancia solo es sostenible cuando se puede reproducir íntegramente el juicio de la primera en cinta de vídeo, ya que de otra manera no pueden revisarse los hechos declarados probados, y la práctica diaria constituía un buen ejemplo de ello.

5. Reforma de la LEC

La reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil por Ley 1/2000 originó un importante movimiento doctrinal interviniendo activamente en multitud de ocasiones, empezando en Santander el 22 de julio de 1997 en el congreso organizado por el Colegio de Abogados y Procuradores de Cantabria sobre *Consideraciones al borrador de la Ley de Enjuiciamiento Civil*, al que siguieron otros en Barcelona, Cádiz, Santa Cruz de Tenerife y A Coruña; conferencias en diversos Colegios de Abogados, como el de Oviedo, el 10 de diciembre de 1999, así como en el Congreso de los Diputados en Jornadas Parlamentarias en torno al proyecto de Ley de Enjuiciamiento Civil bajo la rúbrica «Hacia un nuevo concepto unificado del proceso».

La aparición de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000 suscitó muchos comentarios, reuniones y congresos. Pocos proyectos tuvieron tan amplio debate, y eso se nota porque al final tiene tantos padres, que le falta coherencia en algunos conceptos como el de la legitimación. Publicó un trabajo sobre *La*

Nueva Ley de Enjuiciamiento Civil. Noticia sumaria de un nuevo orden procesal, en el que trató de exponer las novedades, defendiendo las mejoras respecto de la situación anterior, precisando que para su operatividad, tiene que ir apoyada por el esfuerzo de todos.

La primera ocasión de defender la nueva ley fue en Zamora, a 15 de febrero de 2000, en jornadas organizadas por el Colegio de Abogados; después en Reus, Santa Cruz de Tenerife, A Coruña, Tortosa, Lugo Barcelona y otra localidades. En la Universidad de Pavía dio una conferencia sobre *I principi informativi della riforma del processo civile spagnolo*, el día 5 de abril, invitado por el profesor Michele Taruffo. Y digo defender, porque siempre consideró que significaba un avance sobre la anterior, ya que las soluciones perfectas no existen. Y por ejemplo, se siguió algo tan importante como el cumplimiento del principio de intermediación y presencia del juez en las comparencias y juicios.

En enero de 2008, aparece un trabajo de anotación y resumen de doctrina de tribunales a la Ley de Enjuiciamiento Civil de 2010 titulado *Ley de Enjuiciamiento Civil. Notas y doctrina de tribunales* (editorial Civitas), que bajo su dirección aglutina el esfuerzo de colaboradores (Concepción Iglesias, Ilda Méndez, Pilar Tuero, Rosa Gómez de Liaño) para presentar debajo de cada artículo, interpretaciones doctrinales y de los tribunales que faciliten el trabajo. La edición fue repetida en 2011, con la incorporación de la nueva doctrina de tribunales. Anteriormente hizo un trabajo similar respecto de la antigua ley de 1881.

6. Sobre la ejecución civil

Defensor de la fase ejecutiva del proceso civil casi siempre olvidada por la doctrina, ya que es la que determina la eficacia de todo el ordenamiento jurídico, porque el Derecho tiene su fin último en los resultados que la ejecución proporciona. Su tesis doctoral de 1972 versó sobre un tema de ejecución especial derivada del uso y circulación de vehículos a motor. En 1985 publicó una monografía sobre la ejecución cambiaria, *El juicio ejecutivo cambiario*, adaptada a la nueva cambiaria de 16.7.85. Intervino en cursos de formación de jueces con ese tema, repetido en el Colegio de Abogados de Valencia en febrero de 2001, proponiendo a su discípula Manuela Andrea Rodríguez Morán como tema de su tesis *Los motivos de oposición en el juicio cambiario*. Divulgó sus ideas en la Universidad de Educación a Distancia, en el Colegio Nacional de Secretarios Judiciales y en los Colegios de Procuradores de Barcelona y Salamanca. Colaboró con Carlos Cima en la preparación de Jornadas del Colegio de Secretarios en Oviedo, en 1995 y 1996, sobre temas de ejecución procesal civil.

7. *Administración de Justicia*

Tema omnipresente en sus trabajos e intervenciones, en congresos y jornadas, partiendo de un primer artículo, en 1978, en la revista *Procuradores*, sobre «Las reformas en la Administración de Justicia», hasta su último trabajo en 2010: *De los jueces, de los abogados y de los juicios*, publicado por Aranzadi. Por su actividad como opositor, como juez durante cinco años y abogado durante veinticinco, acumula experiencia forense que vuelca en sus planteamientos sobre este tema fundamental en cualquier sociedad civilizada, y que, entre nosotros, tiene graves carencias de organización y funcionamiento que aunque se ponen constantemente de manifiesto, no merecen la debida atención por parte de los poderes públicos, porque, como dice el profesor Gómez de Liaño, tiene escasa repercusión en los votos y tampoco interesa un poder judicial fuerte, cayéndose constantemente en la tentación de someterlo.

En esta dirección conecta con su antecesor Francisco Beceña que en su «Magistratura y Justicia» ponía ya el dedo en la llaga. Muchos años después lo siguió poniendo de manifiesto, con escasos resultados, pero insiste constantemente en el tema y, en el Congreso de Burgos en 1988, alzó su voz ante jueces, abogados y otros profesionales del Derecho sobre la necesidad de tomársela en serio, publicando después su intervención en la revista *Tapia*, de amplia difusión jurídica. Y lo hizo en otras jornadas en Santander en octubre de 1990 y en el Congreso Internacional de Valladolid en septiembre de 1994.

8. *De los jueces, de los abogados y de los juicios*

Ya hemos aludido a esta importante publicación de Aranzadi en 2010, en la que se recopilan alguno de sus últimos trabajos relacionados con el tema, con algunas reflexiones de última hora inspiradas en acontecimientos del foro y sus personajes. En el fondo late su preocupación por la defectuosa preparación y organización de la magistratura, que es la clave de un sistema de garantías. Son ya bastantes los que insisten en lo desafortunado del sistema arcaico de la oposiciones, que solo garantiza que una persona tiene fuerza de voluntad para adaptarse a recitar temas contrarreloj sin que sepamos nada de su buen criterio y personalidad, dejando su verdadera formación a su propio interés y voluntad en la soledad de un juzgado de partido. Se trata de un trabajo de amplia difusión por el que recibió felicitaciones de muchos compañeros y las críticas de otros, como casi siempre suele ocurrir, teniendo la valentía de decir las cosas como las pensaba, talante que le ocasionó no pocos problemas a lo largo de su trayectoria profesional.

9. Obras colectivas

Participó en obras colectivas, como *Comentarios a la Ley de Arbitraje*, en 1991, bajo la dirección de R. Bercovitz. Fue coordinador de *Comentarios a la reforma procesal. Ley 10/92 de 30 de abril*, como también lo fue de *La Ley de Enjuiciamiento Civil. Anotaciones y jurisprudencia* (1.º ed., 1994; 2.º ed., 1995) o *Anotaciones a la Ley de Arrendamientos Urbanos* (1994), *Procedimientos sobre propiedad horizontal* (1999), *Ley de Enjuiciamiento Civil. Comentarios y anotaciones* (2002), *Ley de Enjuiciamiento Civil. Anotaciones y doctrina de Tribunales* (2008 y 2011). Casi todas ellas están publicadas en la editorial Forum, fundada precisamente por él y que durante veinte años se dedicó a la publicación de libros jurídicos. La última está publicada por Civitas, que dirigió en relación con reformas procesales, destacando las de las Leyes de Enjuiciamiento de 1881 y de la de 2000 —en dos ediciones en las que recogen doctrinas y jurisprudencia aplicable a cada precepto, de gran utilidad para el intérprete—.

10. Proyectos de investigación.

Dirigió veintidós proyectos de investigación ordinarios y dos subvencionados por el Principado de Asturias en 1999, dentro del programa de I+D del Principado, publicándose el resumen de uno de ellos en la *Revista Jurídica de Asturias*, que patrocina la Academia Asturiana de Jurisprudencia. En él puso de manifiesto la incredulidad del ciudadano sobre el particular, examinando comportamientos al uso de la Administración, absolutamente improcedentes y arbitrarios, contrarios incluso al informe de sus técnicos, haciendo un estudio de los contenciosos planteados, de su evolución y resolución, llegando a la conclusión de que queda mucho camino que andar para acercarnos a los postulados de un verdadero Estado de Derecho.

11. La responsabilidad en el uso y circulación de vehículos a motor

Con anterioridad a su tesis doctoral citada sobre *El juicio ejecutivo de la Ley del Automóvil*, ya había publicado una monografía sobre *Las faltas de imprudencia en el uso y circulación de vehículos a motor*, volcando en ella su experiencia judicial y su constante preocupación por las tan incesantes víctimas de infracciones gravísimas con frecuente presencia del dolo eventual, que resultaban prácticamente impunes a pesar de los graves resultados que originaban. A ellas siguieron cuatro monografías más. La última, sobre *La responsabilidad en el uso y circulación de vehículos a motor. Aspecto sustantivo y procesal*, mereció diez ediciones, considerándose por el «Boletín de Ediciones Tapia» como

uno de los libros jurídicos más vendidos. En la Academia de Jurisprudencia Asturiana discurrió en varias ocasiones sobre este tema.

12. Temas diversos

A lo largo de su dilatada carrera profesoral atendió otras materias relacionadas con el proceso arrendaticio, interviniendo en una monografía sobre la nueva ley en la materia con Luces Gil y Álvarez, así como en las Jornadas del Colegio de Abogados de Oviedo en abril de 1995 y en la Universidad de Las Palmas en enero de 1997. Deben también destacarse sus notables incursiones en el proceso laboral y contencioso-administrativo y en congresos y jornadas en las que representó muy dignamente a la Universidad de Oviedo. Es asimismo autor de un diccionario jurídico que mereció seis ediciones nacionales y una en Argentina.

11.4. Colaboraciones en prensa

En numerosas ocasiones salió a la prensa diaria comentando temas de interés general. En particular en *La Nueva España*, *La Voz de Asturias*, *El Comercio*, *ABC*, *El Sol* y la *Gaceta Regional de Salamanca*.

11.5. En la academia de jurisprudencia

Fue recibido por la Academia de Jurisprudencia como miembro de número, en mayo de 1994, y leyó su discurso de ingreso sobre *El nuevo Derecho procesal y sus reformas*, aprovechando la oportunidad para dejar constancia de que si bien el Derecho procesal es algo común a casi todas las ramas del Derecho, con gran número de practicantes de aplicación y discurso general, es a la vez un gran desconocido. No es el Derecho de los plazos, ni de los ritos y sus fórmulas, o de las aleluyas forenses, es un método ordenado con el objeto de obtener la tutela judicial efectiva, facilitando el camino hacia la sentencia; es un instrumento público para la realización de la justicia, en la que se ven aumentados los poderes del juez, procurando la lealtad de las partes en aras de la mejor averiguación de la verdad, que lucha frente a las dilaciones indebidas y propicia la vigencia del Derecho de defensa. En la Academia, intervino activamente en discusiones e impartiendo conferencias sobre temas de Derecho de la circulación, sobre la reforma de Ley de Enjuiciamiento Civil y Arrendamientos Urbanos.

La Academia edita la *Revista Jurídica de Asturias*, en la que publicó en 2008 un resumen del trabajo *El Estado del Derecho en el Principado de Asturias*, recogiendo los resultados de un proyecto de investigación subven-

cionado por el Principado dentro de su programa de I+D y del que me parece he dado cuenta anteriormente.

11.6. En la escuela de práctica jurídica

Promovió la creación de la Escuela de Práctica Jurídica cerca del rector y profesor López Arranz, porque entendía que constituían un complemento a los estudios universitarios de licenciatura y con el objeto de proporcionar a los interesados en la abogacía o la procura mayores conocimientos, aunque entendía que el aprendizaje de una profesión solo se adquiere al lado de otro, y de ahí la tradicional institución de la pasantía sobre la que escribió en *La Nueva España*. Fue, además, profesor de la misma en la disciplina de Arbitraje y miembro permanente del Consejo Rector.

11.7. En los estudios de criminología

Después de numerosas reuniones con otros compañeros, se logró poner a funcionar los estudios de Criminología como título propio de la Universidad de Oviedo, bajo la dirección del Área de Derecho penal, con la participación de Psicología, Medicina legal y Derecho procesal, encomendándose al Área las disciplinas del proceso penal y penitenciario como parte fundamental de la ejecución penal, encargándose de la docencia el profesor Gómez de Liaño y el que suscribe en lo referente a la responsabilidad del menor.

11.8. En el gabinete jurídico de la universidad

Desde 1989 hasta su jubilación, perteneció al Gabinete Jurídico de la Universidad de Oviedo, encargándose de la defensa en numerosos recursos contencioso-administrativos y en dictámenes solicitados por organismos universitarios.

11.9. En la carrera judicial

Juez por oposición que ejerció en diferentes juzgados desde 1967 a 1972, año en el que pasó a situación de excedencia voluntaria. Muchos no entendieron que abandonase las perspectivas que se le abrían para acceder a puestos deseados por otros universitarios, con mayores horizontes, incluso económicos, pero precisamente en estas decisiones se aprecia su vocación universitaria, que desde hace años la desempeña a tiempo completo. Siempre nos dijo que el juez realiza la función excelsa y trascendente de tratar de resolver conflictos sociales, que el abogado tiene a su cargo la defensa de los ciudadanos, en una

lucha tan dura como apasionante, pero que nada se compara con la grandeza de enseñar, de influir en las nuevas generaciones, de construir cada día sus exposiciones, diseñando ese quehacer fecundo y novedoso del discurso cotidiano, en conexión con la gente joven, savia nueva que te enriquece y que con ilusión quiere acercarse a alguna profesión jurídica, de estudiar y escribir sobre lo que te gusta, en una libertad de tiempo y pensamiento sumamente gratificante, sin los agobios de apremios y contrariedades que supone en el ejercicio de otras profesiones.

11.10. En la abogacía

Abogado en ejercicio perteneciente a los Colegios de Salamanca, Valladolid, Madrid, Ávila, León, Oviedo y Gijón durante veinticinco años. Como parece lógico, el profesor Gómez de Liaño, afortunadamente, nunca se pudo desprender de la «carga» experimental que suponían estas dedicaciones, y su influencia en la docencia universitaria, se favoreció de ellas, aunque en esa gran paradoja que es la vida, le ocasionaran críticas y algún disgusto por parte de sus «compañeros» inmersos en las profundas simas del conceptualismo, de los llamados juristas de gabinete, que teorizan en el abismo de lo desconocido, incluso para ellos mismos. Queda expuesto en los capítulos anteriores cómo grandes procesalistas fueron abogados de prestigio, desde tiempo antiguos, y mi maestro constituye un buen ejemplo de ese fecundo maridaje entre el estudio sosegado y libre del profesor y la actividad sometida a técnicas y plazos de otros profesionales del Derecho que se enriquecen mutuamente.

11.11. En el instituto asturiano de arbitraje

Desempeñó las funciones de promotor, secretario y árbitro nombrado en varias ocasiones. Efectivamente, fue el promotor principal de esta institución arbitral al amparo de la nueva legislación, en consonancia con su defensa de la solución extrajudicial de conflictos, al final de la cual y ante el fracaso de la mediación y la conciliación, se abre esta posibilidad más rápida y eficaz. Como árbitro marcó un desarrollo procesal ágil para dar a las partes la posibilidad de alegar y probar sin trabas ni formas.

11.12. El final

El consejo de departamento de Ciencias Jurídicas Básicas le propuso en abril de 2011, por unanimidad, como profesor emérito, nombramiento que no logró, como ninguno de los propuestos, por razones económicas del momento.

Se jubiló el 30 de agosto de 2011, tributándole sus discípulos un caluroso homenaje en el restaurante Latores. Sigue trabajando en su *Diario de un jurista de a pie*, que empezó en tiempos mozos y trata de completar con sus vivencias jurídicas posteriores.

12. LOS PROFESORES VISITANTES Y CONFERENCIANTES

Durante veinticinco años he estado al cargo de la cátedra de Derecho procesal en esta universidad, procurando un intercambio de profesores de otras universidades, teniendo asimismo la ocasión de visitar las de Barcelona, A Coruña, Santiago de Compostela, Santander, Universidad de Educación a Distancia, Autónoma de Madrid, San Sebastián, Castellón, Córdoba, Sevilla, Jerez, Cáceres, Valladolid, León, Gerona, Tarragona, Carlos III, y en especial, la de Salamanca, con la que tuve una permanente relación profesoral, tanto en tribunales, como en cursos y conferencias.

A su vez tuvimos –todos los profesores de Oviedo– la satisfacción de recibir el aire fresco y novedoso de numerosos profesores como Faustino Gutiérrez Alviz, que disertó en el propio Paraninfo sobre *La Justicia como servicio público*, tema discutido porque otros autores, entienden, prevalen su significación como poder. Manuel Serra disfrutaba en sus frecuentes venidas a Oviedo, que le recodaban tiempos pasados con intervenciones y consejos siempre oportunos. Paco Ramos es un profesor de la «casa», que constantemente nos obsequió con su ingenio y buen humor gallego. Vicente Gimeno Sendra habló en varias ocasiones sobre el Tribunal Constitucional y sus relaciones con el Tribunal Supremo. Manuel Peláez del Rosal es un experto sobre competencia territorial y sobre ese tema nos ilustró. Lorenzo Bujosa lo hizo sobre los intereses difusos, tema en el que es una auténtica autoridad, como lo es de la jurisdicción voluntaria Fernández Buján, que a pesar de ser catedrático de Derecho romano, hace incursiones fecundas por otras ramas del Derecho. Moreno Catena, en varias ocasiones, habló sobre los problemas del proceso penal, y en especial de las orientaciones de la nueva reforma que siempre se viene anunciando y que conocía muy bien por estar en la comisión de estudio. Almagro Nosete, con su maestría y gracejo natural, hizo las delicias del auditorio con sus experiencias en la sala primera del Tribunal Supremo. Carmen Calvo fue, sin duda, la más asidua tanto en tribunales como eventos docentes de diferente naturaleza. José Martín Ostos siempre fue ameno en su especialidad del proceso de menores. A Ernesto Pedráz Penalva le gustaba hablar sobre sus experiencias allende los mares (El Salvador) que casi acaban con él. Ascencio Mellado nos visitó en alguna ocasión para exponer sus preocupaciones en la tan traída y llevada refor-

ma del proceso penal. Hubo comunicaciones e intercambios fecundos en el hacer universitario.

13. PROFESORES TITULARES Y ASOCIADOS EN LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO

13.1. Que lo fueron

- Agustín Jesús Pérez Cruz. Salmantino que me acompañó en mi destino asturiano, incorporándose a la docencia e investigación del Área y realizando su tesis doctoral sobre *Incidencia del Tribunal de Jurado en el proceso penal español*, accediendo inmediatamente a la condición de profesor titular de la asignatura. Colaborador en publicaciones del Área como *Derecho procesal laboral* y autor de numerosas obras y trabajos que merecieron su acceso a la cátedra universitaria de A Coruña después de pasar algunos años en la Universidad de Salamanca como profesor titular al lado de la profesora Calvo Sánchez, con la que completó su formación jurídica. Durante su estancia en la Universidad de Oviedo estuvo encargado de la docencia en las diversas materias de la asignatura, a plena satisfacción, dejando entre sus compañeros el mejor recuerdo de camaradería y amistad.

Quiso participar conmigo en un manual sobre el proceso civil, ajustado al programa de oposiciones a la carrera judicial. Posteriormente, actuó como letrado del Consejo General del Poder Judicial, siendo miembro de los tribunales de oposiciones a la carrera judicial, así como magistrado sustituto en la Audiencia Provincial de A Coruña, en cuya ciudad organizó varios congresos de Derecho procesal con la celebrada y exitosa concurrencia de un buen número de profesores.

- Rosa Gómez de Liaño Diego. Se incorporó al Área en 1994 como becaria del programa de formación de profesorado del Ministerio de Educación y Ciencia. Fue becaria también en la Universidad de Pisa en 1994, realizando un trabajo sobre el juicio ejecutivo. Fue profesora titular de Escuela Universitaria en 1996 y preparó su tesis doctoral sobre *La ejecución de créditos derivada de contratos bancarios*, bajo mi dirección, y que defendió en marzo de 1998, siendo publicada en la editorial Forum en el mismo año. En julio de 2000, pasa a ser profesora titular de universidad. Es autora de artículos diversos y colaboradora en publicaciones colectivas del Área, con dedicación especial a la aplicación de medios informáticos y nuevas tecnologías en la Administración de Justicia en relación con la oficina judicial. Asimismo, colabora con la *Revista Jurídica de Asturias* en la sección de Jurisprudencia constitucional, junto con

Marcos Loredo Colunga (miembro de equipo investigador en proyectos de I+D, en relación con la violencia doméstica y política penitenciaria). Desde 2007 trabaja en la Universidad de Carlos III, en la que es vicedecana de la facultad de Derecho.

13.2. Que lo siguen siendo

A mi jubilación, el Área de Derecho procesal ha quedado a cargo de los profesores siguientes:

- José M.^a Roca Martínez se licenció en Derecho por la Universidad de Oviedo (1982-87), incorporándose a la misma como profesor ayudante (1989), desempeñando funciones docentes de manera ininterrumpida desde entonces en la E. U. de Graduados Sociales, posteriormente E. U. de Relaciones Laborales y en la actualidad dependiente de la facultad de Economía y Empresa, así como en la facultad de Derecho. Bajo mi dirección realizó y defendió, con la máxima calificación, su tesis doctoral *Arbitraje e instituciones arbitrales* (1991) y en 1993 obtuvo la plaza de profesor titular de universidad en el Área de Derecho procesal. Es autor de diversos estudios y trabajos monográficos (*El sistema arbitral de consumo, Eficacia probatoria del atestado policial, Las modalidades procesales en la Ley de la Jurisdicción Social, Las partes en el proceso laboral*), coautor y colaborador en diversas obras colectivas (*Estudios de Derecho concursal, Comentarios a la Ley de Enjuiciamiento Civil, Derecho procesal laboral*), ponente en jornadas y congresos (Arnedillo-La Rioja, 2000; A Coruña, 2011), conferenciante (Escuela Europea de Consumidores de Santander, 1999; Ilustres Colegios de Abogados de Oviedo y Gijón, 2000; Ilustre Colegio de Procuradores de A Coruña, 2000; Ministerio de Sanidad y Consumo, INC, Madrid, 2000) y profesor en máster y cursos (La Rábida, Huelva, 2001). En la Universidad de Oviedo ha sido secretario de la E. U. de Graduados Sociales (1989-91) y de la E. U. de Relaciones Laborales (1991-96), vicedecano de la facultad de Derecho (1996-2004), secretario del Departamento de Ciencias Jurídicas Básicas (2004-2012) y miembro del claustro (2000-2004). Ha desempeñado funciones judiciales como juez sustituto en los juzgados de Oviedo (1991-93) y magistrado suplente en el Tribunal Superior de Justicia y en la Audiencia Provincial del Principado de Asturias (1993-97), habiendo sido nuevamente nombrado para esta última (2012-13). En la actualidad, es director del Departamento de Ciencias Jurídicas Básicas de la facultad de Derecho.

• Jesús Hernández Galilea, salmantino, licenciado en la Universidad de Valladolid, se incorporó en 1989 como profesor asociado y defendió su tesis doctoral sobre *La nulidad y su función en la LOPJ* en 1994, en cuya dirección aprendí muchas cosas. Es una tesis que una vez publicada mereció las mejores críticas doctrinales por la novedosa aportación que supuso en tan complicada materia. Profesor titular desde 1995, ha impartido clases en las Universidad Internacional de Andalucía, Universidad de Guadalajara (Méjico) y Universidad Católica de Lima (Perú). Ha sido investigador invitado en la Universidad de Bolonia (Italia) y en la Pompeu Fabra de Barcelona. También ha sido profesor en Criminología, en la asignatura de Jurisdicción de Menores, materia a la que ha dedicado una gran parte de su investigación, siendo coordinador del libro *El sistema español de Justicia Juvenil* (2002). Ha sido igualmente abogado en ejercicio durante varios años.

• Concepción Iglesias García, licenciada en Derecho por la Universidad de Oviedo, se incorporó al Área de Derecho procesal como profesora asociada desde 1990, posteriormente como profesora titular de Escuela Universitaria (1994) y profesora titular de universidad (2003). Realizó su tesis doctoral sobre *La comparecencia previa. Consideración especial en el proceso laboral*, tema que le propuse por su relación docente en la Escuela Universitaria de Graduado Social (posteriormente E. U. de Relaciones Laborales), así como en los diversos cursos y programas de la licenciatura en Derecho (también en Criminología). Asimismo, intervino en cursos y conferencias en la Universidade da Coruña (2002); de la universidad y Colegio de Abogados de Valparaíso (Chile, 2003); en el Congreso de Administración de Documentos y Servicios a la ciudadanía; en la Administración Electrónica (I-EUROPA 2010), celebrado en Oviedo en el 2006; en el curso de Gestión y E-Administración; en Greenpoint, escuela virtual de Castilla-La Mancha (2011); en el Módulo 3 en I Maestría en Derecho procesal: Proceso civil y patrimonio; y en la Universidad Internacional de Andalucía, sede iberoamericana, siendo miembro de diversos tribunales de tesis de maestría en la misma Universidad Internacional de Andalucía. Ha sido codirectora y docente conferenciante en diversas ediciones de cursos de extensión universitaria (Universidad de Oviedo).

Ha participado en diversas publicaciones colectivas del Área y en proyectos de investigación sobre *El trabajo penitenciario en el centro penitenciario de Villabona (Asturias) y la reinserción laboral de los internos* (2000), *Instrumentos de lucha contra la violencia doméstica* (2004), *Reinserción social y protección de los Derechos del menor; criterios de implantación y seguimiento de las*

medidas socioeducativas previstas en la Ley Orgánica reguladora de la Responsabilidad Penal del Menor (2008) y Determinación y fórmulas de control de conductas antisociales y delictivas relacionadas con la infancia y la adolescencia como consecuencia de la implantación y desarrollo de las TIC (1-1-2009/31-12-2011).

- Carlos Gómez de Liaño Polo, licenciado en Derecho por la Universidad de Salamanca, se incorporó al Área de Derecho procesal como profesor asociado desde 1993, posteriormente como profesor titular de universidad (1998). Realizó su tesis doctoral sobre *Los recursos en la instrucción*. Ha impartido docencia en la facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo y en la E. U. de Relaciones Laborales. Asimismo, intervino en los cursos del Módulo 3 en I Maestría en Derecho procesal: Proceso civil y patrimonio, Universidad Internacional de Andalucía, sede iberoamericana; siendo miembro de diversos tribunales de tesis de maestría en la misma Universidad Internacional de Andalucía. Es director y docente conferenciante en diversas ediciones de cursos de extensión universitaria (Universidad de Oviedo).

Ha participado en diversas publicaciones colectivas del Área y en proyectos de investigación sobre *El trabajo penitenciario en el centro penitenciario de Villabona (Asturias) y la reinserción laboral de los internos (2000)*, *Instrumentos de lucha contra la Violencia doméstica (2004)* y *Reinserción social y protección de los Derechos del menor; criterios de implantación y seguimiento de las medidas socioeducativas previstas en la Ley Orgánica reguladora de la Responsabilidad Penal del Menor (2008)*..

Es juez sustituto desde el año 1999 de los juzgados de Asturias, con amplia intervención en los juzgados de lo penal, de vigilancia penitenciaria y de menores.

- Marcos Loredó Colunga se incorporó al Área de Derecho procesal de la Universidad de Oviedo en 1995 una vez finalizada la licenciatura en Derecho. Años después y tras la defensa de su tesis doctoral sobre el recurso de casación civil, se trasladó a la Universidad Carlos III de Madrid, donde permaneció varios cursos académicos desarrollando diferentes tareas docentes, investigadoras y de gestión. En 2008, retornó a su tierra natal y también a la Universidad de Oviedo, primero como profesor titular interino y, actualmente, como profesor contratado doctor. Ha sido acreditado para acceder a la categoría de profesor titular de universidad y se encuentra pendiente de la convocatoria de la plaza correspondiente. Durante estos años se ha involucrado especialmente en la adap-

tación de la enseñanza universitaria a las exigencias del proceso de «Bolonia», impulsando diversas iniciativas al respecto como responsable de grupos experimentales y proyectos piloto. También ha participado en numerosos proyectos de investigación en colaboración con distintas instituciones nacionales y ha publicado estudios monográficos sobre muy variadas materias, lo que le ha valido la obtención de un complemento retributivo vinculado a la investigación. En otro orden de cosas, en dos periodos distintos ha desempeñado funciones de asistente técnico-jurídico en la Subdirección General de Cooperación Jurídica Internacional del Ministerio de Justicia y colabora habitualmente con el Consejo General del Poder Judicial, impartiendo cursos de formación al personal judicial. Por otra parte, en la actualidad es secretario judicial sustituto para el ámbito del Tribunal Superior de Justicia de Asturias y ha sido designado evaluador externo de la Revista *Dereito* de la facultad de Derecho de la Universidad de Santiago de Compostela.

- Ilda Méndez López, secretaria judicial y doctora en Derecho. Se incorporó al Área de Derecho procesal de la Universidad de Oviedo en 1990, defendiendo su tesis doctoral en 1993 con el título *Tutela judicial y ejecución. Especial referencia al embargo*. Tras varios cursos impartiendo la asignatura de Derecho procesal penal e Introducción al Derecho procesal, a partir del año 2000 se hizo cargo del grupo de tarde de las asignaturas Derecho procesal civil I y II, donde continúa en la actualidad. Ha publicado una monografía sobre el *Embargo de Bienes* y es autora y coautora de diversas publicaciones sobre la Ley del Jurado, suspensión de la prórroga de arrendamientos urbanos, el consentimiento en la inseminación artificial, las «astreintes», los créditos procesales o la nueva reforma del juicio de desahucio, aunque principalmente sus trabajos y publicaciones han girado en torno a la ejecución civil, al igual que sus ponencias y conferencias e intervenciones en mesas redondas en diversas jornadas sobre la fe pública procesal en la Academia Asturiana de Jurisprudencia o en los Ilustres Colegios de Abogados de Oviedo y Gijón. También en el ámbito universitario ha impartido cursos de doctorado sobre el embargo y la cooperación judicial internacional.

Como secretaria judicial, ha desempeñado diferentes juzgados que le proporcionan experiencia procesal práctica, habiendo sido designada formadora de secretarios judiciales por el Ministerio de Justicia.

- Manuela Andrea Rodríguez Morán. Inició su relación con el Área en 1991 como colaboradora de honor, impartiendo clases prácticas de Derecho

procesal penal, realizando los cursos de doctorado y colaborando en publicaciones como la cuarta edición del *Diccionario Jurídico* del que soy autor. A partir de 2003 fue nombrada profesora asociada para varios cursos académicos, defendiendo en 2007 su tesis doctoral sobre *Los motivos de oposición en el juicio ejecutivo*, bajo mi dirección, que mereció el premio extraordinario, y su publicación por el Instituto Vasco de Derecho procesal en coedición con Dijusa. Desde 2008 es profesora de Derecho procesal penal en el título de Criminología de la Universidad de Oviedo. Ha sido profesora invitada en la Universidad de Carlos III, conferenciante sobre temas diversos de la disciplina y colaboradora en trabajos colectivos del Área, así como en las diversas ediciones de *La Ley de Enjuiciamiento Civil* publicada en 1994 por editorial Forum, y en 2011, en Thomson-Civitas. Desde 1998 es colaboradora habitual encargada de la sección jurídica del Boletín de la Asociación Empresa-Mujer y de la sección jurídica de la revista *Espacio Vivo*, editada por Publicaciones Europeas de Publicidad. Ha sido profesora visitante en varias universidades y autora de varios artículos en revistas.

Además, han sido colaboradores en diferentes trabajos y seminarios, las secretarías judiciales Marta Grumolls e Isabel Tuero Piñeiro, el secretario judicial Luis de Santos González, la procuradora Pilar Tuero Aller y la abogada Paula Cienfuegos.

Terminamos esta pequeña historia del Derecho procesal en la Universidad de Oviedo en octubre de 2012, en pleno nuevo curso adaptado al «Plan Bolonia» y en el continuo como profesor honorario, nombrado por el rectorado para el presente curso, pensando como Cicerón en que nadie es tan mayor que no espere vivir un año más, y en esas estamos sin perder la relación que durante veinticinco años nos ha unido con esta facultad de Derecho en la que tantas cosas aprehendí y en la que he volcado las experiencias adquiridas durante medio siglo de caminar por las complicadas sendas del ejercicio profesional, y de las no menos dificultosas de la docencia universitaria, que no acaba de verse libre de funestos sectarismos a pesar de los cuales ha logrado abrirse un camino de evidente progreso con muy importantes incorporaciones personales que anuncian un horizonte esperanzador.

Quiero dejar constancia de mi agradecimiento a los profesores Francisco Ramos y Jesús H. Galilea por la colaboración prestada, así como a nuestro compañero Cachón Cadenas, que, con su importante trabajo sobre los profesores de Derecho procesal desde 1900 a 1950, nos ha facilitado nuestra tarea.